



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXI

Miércoles, 20 de julio de 1994

Núm. 165

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excm. Diputación de Zaragoza

Bases de la convocatoria para la provisión mediante oposición libre de una plaza de encargado del Monasterio de Veruela y otra plaza de oficial de servicios internos de Palacio 3633

SECCION CUARTA

Delegación de la AEAT de Zaragoza

Anuncio de la Administración Centro notificando a deudora valoración de bienes embargados 3634
Anuncio de la Administración de Delicias notificando a deudores débitos pendientes de cobro 3634

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncios notificando diversas resoluciones del gerente de Urbanismo y otra del teniente de alcalde del Area de Urbanismo e Infraestructuras 3635

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Convenio colectivo de la empresa Oerlikon Soldadura 3636

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 3646

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Página

SECCION TERCERA

Excm. Diputación de Zaragoza

Núm. 50.084

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria celebrada el 31 de marzo de 1993, de conformidad con el vigente convenio colectivo para el personal laboral, se convocan pruebas selectivas para la provisión, mediante oposición libre, una vez resuelta la convocatoria por el turno de promoción profesional, de una plaza de encargado del Monasterio de Veruela y una plaza de oficial de servicios internos de Palacio, contenidas en la oferta de empleo público, con arreglo a las siguientes bases:

Base 1. — Naturaleza de las plazas:

1.1. Se convoca oposición libre para la provisión de las plazas de la plantilla laboral que se relacionan:

Una plaza de encargado del Monasterio de Veruela (nivel 5).

Una plaza de oficial de servicios internos de Palacio (nivel 8).

1.2. Los candidatos seleccionados serán contratados en régimen laboral por tiempo indefinido, con sujeción al convenio colectivo vigente para el personal laboral de la Excm. Diputación de Zaragoza.

Los adjudicatarios estarán sometidos al régimen de incompatibilidades a que se refiere la Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre, y disposiciones que la desarrollan.

Base 2. — Requisitos de los aspirantes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 55. A los solos efectos de la edad máxima para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente en esta Excm. Diputación de Zaragoza, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.

c) Estar en posesión del certificado de estudios primarios.

d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el normal desempeño de las funciones propias del puesto a ocupar.

e) No estar separado por resolución de expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de funciones públicas.

Los requisitos expresados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Base 3. — Solicitudes:

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de aptitud que se convocan deberán presentarse en el Registro General de la Excm. Diputación, en horas hábiles de oficina, dentro del plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del anuncio correspondiente a esta convocatoria, y se dirigirán al ilustrísimo señor presidente de la Excm. Diputación de Zaragoza, debiendo acompañarse a las mismas el resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Tesorería de Fondos los derechos de examen, que se fijan en 1.000 pesetas.

En las instancias, además de los datos personales, referencia del D.N.I. y domicilio, se hará constar, como condición indispensable para su admisión, que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos.

Los aspirantes a la plaza de encargado del Monasterio de Veruela deberán acompañar a su solicitud, además, la memoria exigida en el anexo (primer ejercicio).

En caso de que el último día del plazo sea inhábil, será prorrogado al primer día hábil siguiente.

Las instancias y abono de derechos podrán remitirse o efectuarse también en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La plaza de encargado del Monasterio de Veruela implicará necesariamente, una vez superada la oposición, residencia en el Monasterio de Veruela.

Base 4. — Admisión de aspirantes:

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada las listas de aspirantes admitidos y excluidos; los excluidos dispondrán de un plazo de diez días para alegar lo que en derecho convenga.

Base 5. — Tribunal calificador:

5.1. Los tribunales calificadores estarán integrados de la forma siguiente:

Presidente: El de la Excm. Diputación o diputado en quien delegue.

Vocales: Dos representantes de la Excm. Diputación, designados por la Presidencia, a propuesta de la Comisión Informativa de Régimen Interior; dos representantes de los trabajadores, uno designado por el Comité de Empresa y perteneciente a la misma o superior categoría de la plaza convocada, y otro por la central sindical con mayor representación en esta Excm. Diputación.

Secretario: El de la Excm. Diputación o funcionario de la misma en quien delegue.

Los tribunales quedarán integrados, además, con los respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, en su caso.

La composición de los tribunales se hará pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Palacio Provincial, a efectos de posibles recusaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. Todos los miembros de los tribunales tendrán voz y voto, a excepción del secretario, que tendrá solamente voz.

5.3. Los miembros de los tribunales percibirán las "asistencias" que regula el Real Decreto 236 de 1988, de 4 de marzo. Los funcionarios o empleados laborales de esta Excm. Diputación sólo percibirán dichas "asistencias" cuando las sesiones del tribunal calificador se celebren fuera de la jornada de trabajo.

Base 6. — Sistema de provisión:

6.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición y consistirá en la realización de los ejercicios de carácter selectivo que figuran en el anexo. Se valorarán de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no superen la puntuación de 5 puntos.

6.2. Calificación final. — Será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición.

Base 7. — Lista de aprobados y propuesta de nombramiento:

Finalizadas las pruebas selectivas el tribunal hará público en el tablón de anuncios del Palacio Provincial el aspirante aprobado, que será únicamente el que haya obtenido la mayor calificación final dentro del número de vacantes convocadas, quedando eliminados los restantes, formulando al mismo tiempo propuesta de nombramiento, que elevará a la Presidencia de esta Excm. Diputación de Zaragoza.

Base 8. — Presentación de documentos:

8.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a aquel en que se hiciera público el aspirante seleccionado, presentará éste en el Servicio de Personal de la Excm. Diputación los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, que son los siguientes:

- Fotocopia del documento nacional de identidad, acompañada de su original para su cotejo.
- Fotocopia del certificado de estudios primarios, acompañado de su original para su cotejo.
- Declaración firmada por el interesado, en la que afirme, bajo su responsabilidad, no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado que acredite no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el normal ejercicio de la función, expedido por médicos del Hospital Provincial de Ntra. Sra. de Gracia.

8.2. Si dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base segunda, el aspirante propuesto no podrá ser contratado, formulándose propuesta a favor del siguiente en la lista de puntuación.

Base 9. — Contrato:

El tribunal seleccionador propondrá al ilustrísimo señor presidente la formalización del contrato correspondiente a favor del aspirante seleccionado, quien adquirirá la condición de personal laboral fijo al servicio de la Excm. Diputación de Zaragoza, tras superar satisfactoriamente el período de prueba previsto en el convenio colectivo vigente del personal laboral de la Excm. Diputación de Zaragoza.

Base 10. — Normas finales:

10.1. La presente convocatoria y bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.2. En lo no previsto en estas bases se estará a las disposiciones legales de aplicación.

Zaragoza, 12 de julio de 1994. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

A N E X O

Encargado del Monasterio de Veruela

Número de plazas: Una

Titulación exigida: Estudios primarios.

—Pruebas de aptitud:

Primer ejercicio: Memoria, que se deberá presentar junto con la instancia solicitando tomar parte en la presente oposición, y que versará sobre la coordi-

nación de los servicios generales y culturales en sus aspectos técnicos del Monasterio de Veruela. La coordinación de exposiciones, cursos monográficos y cursos de formación y la vigilancia general y mantenimiento del Monasterio.

Esta memoria deberá contener un mínimo de 25 folios y será de carácter eliminatorio.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver un test de aptitud a la plaza ofertada, en el período de 30 minutos.

Tercer ejercicio: Consistirá en resolver un supuesto práctico relacionado con las funciones de la plaza a ocupar.

Oficial de servicios internos de Palacio

Número de plazas: Una.

Titulación exigida: Estudios primarios.

—Pruebas de aptitud:

Primer ejercicio: Consistirá en resolver un test de cultura general en el plazo de una hora.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver un test de aptitud profesional referido a la plaza ofertada, en el tiempo de una hora.

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

ADMINISTRACION CENTRO

Núm. 46.069

El jefe del Servicio de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra Edificaciones Danubio, S. A., por débitos pendientes en ejecutiva que ascienden a un importe de 958.800 pesetas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 139.1,2 del Reglamento General de Recaudación, se ha procedido a la valoración de los bienes embargados en fecha 17 de febrero de 1994 (finca 6.424, folio 21, tomo 4.234, vivienda letra I, primera planta y trastero anejo), siendo el importe de dicha valoración 22.470.150 pesetas.

Lo que se notifica en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al no haberse podido notificar al deudor por haber rehusado esta notificación, tal y como se indica en el artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, para que en caso de discrepancia, y según lo previsto en el artículo 139.3 del citado Reglamento, pueda presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Zaragoza, 21 de junio de 1994. — El jefe del Servicio de Recaudación, Genaro Ruiz Poza.

ADMINISTRACION DE DELICIAS

Núm. 38.126

Con fecha 16 de mayo de 1994, la administradora de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Delicias (Zaragoza) ha dictado el siguiente acuerdo, cuya notificación ha rehusado doña M.^a Carmen Benedí Barcelona, con D.N.I. 17.425.390.

En el expediente ejecutivo seguido contra los deudores don Julián Alonso Terradillos, con D.N.I. 17.416.159, y doña M.^a Carmen Benedí Barcelona, con D.N.I. 17.425.390, existen débitos pendientes de cobro, que ascienden a la cantidad de 1.355.390 pesetas, por los siguientes conceptos:

—Número de liquidación: A5060280890026043. Concepto: I.R.P.F. Período: 1985. Principal: 431.190. Apremio: 86.238. I. A cuenta: 80.373. Total: 437.055.

—Número de liquidación: A5060280890026054. Concepto: I.R.P.F. Período: 1986. Principal: 298.502. Apremio: 59.700. Total: 358.202.

—Número de liquidación: A5060280890026065. Concepto: I.R.P.F. Período: 1987. Principal: 361.709. Apremio: 72.342. Total: 434.051.

—Número de liquidación: A5060280890026076. Concepto: I.R.P.F. Período: 1988. Principal: 158.779. Apremio: 31.756. I. A cuenta: 64.064. Total: 126.471.

Se ha notificado al deudor el día 21 de noviembre de 1991, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre), que habiendo sido expedido por el órgano contable de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de esta provincia certificación de descubierto que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario de acuerdo con el artículo 128 de la Ley General Tributaria, el jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20 % del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento. Firmado y rubricado. El jefe de la Dependencia de Recaudación. Zaragoza a 16 de enero de 1992.

Conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 44/78, de 8 de septiembre, según redacción dada por la Ley 20/89, de adaptación del I.R.P.F., resulta que doña M.^a Carmen Benedí Barcelona, es responsable solidario por un importe de 1.355.390 pesetas.

En consecuencia, y conforme al artículo 12 del Reglamento General de Recaudación, declaro su responsabilidad solidaria en el pago del importe indicado, y se le requiere para que realice el ingreso en el plazo del artículo 108 del Reglamento General de Recaudación:

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá realizarlo en la entidad que presenta el servicio de Caja de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante efectivo o talón conformado expedido a favor de Caja Postal, por el importe de la deuda.

Recursos.—Contra el presente acuerdo podrá interponer, en el plazo de quince días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, recurso de reposición ante esta Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al amparo del Real Decreto 2.244/1979 ("B.O.E." 1-10) y/o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, según R. D. 1.999/1981 ("B.O.E." 9-9) sin que puedan simultanearse ambos.

Solicitud de aplazamientos.—Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación. Dicha solicitud podrá presentarla en cualquier oficina de la Agencia Tributaria.

Liquidaciones de intereses de demora.—Efectuado el ingreso de esta liquidación, el organismo de origen de la deuda practicará la correspondiente liquidación de los intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Costas de procedimiento.—La Administración repercutirá las costas que ocasione el procedimiento transcurrido el plazo de ingreso.

Zaragoza, 17 de mayo de 1994. — La administradora de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Julia Martínez Rico.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 42.349

El gerente de Urbanismo, por resolución de fecha 8 de marzo de 1994, resolvió lo siguiente:

Primero. — Archivar el expediente número 3.030.404-94 sobre solicitud de licencia de instalación para calefacción en calle Duquesa de Villahermosa, número 5, habida cuenta que se trata de una instalación accesoria de vivienda a la que no le es aplicable el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y por lo tanto no sujeta a licencia de instalación.

No obstante, la instalación deberá situarse única y exclusivamente en zonas que no puedan producir riesgos de incendio o intoxicaciones, separada, al menos, 1 metro de conducciones eléctricas no protegidas, así como de cualquier material calificado como M-3, M-4 o M-5 sin la debida protección. Asimismo se debe garantizar una perfecta extracción de humos y gases y una renovación de aire suficiente.

Segundo. — Lo anterior es sin perjuicio de la necesidad de autorizaciones, en su caso, de otros organismos.

Tercero. — De la presente resolución deberá darse traslado a Carmen Puértolas Paño para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 18 de marzo de 1994. — El gerente de Urbanismo.

Núm. 42.350

El gerente de Urbanismo, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1991, resolvió informar a Pedro Octavio Ormengor Fernández de la imposibilidad de acceder a su solicitud de copia de documento relativo a concesión de licencia a favor de Joaquín Torán Córcoles, habida cuenta que la petición de la licencia formulada para acondicionar e instalar local en calle Predicadores, número 37, tramitada bajo expediente número 714.782-84, de acuerdo con la petición formulada en fecha 21 de noviembre de 1984, se encuentra desestimada por acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 25 de febrero de 1987, recaído en el referido expediente.

Por otra parte, no se ha justificado su carácter de interesado, conforme a lo prevenido en el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 27 de marzo de 1992. — El gerente, P.D.: El jefe del Servicio.

Núm. 42.351

El gerente de Urbanismo, por acuerdo de fecha 4 de mayo de 1993, acordó lo siguiente:

Unico. — Informar a María Pilar Lorente Gracia que se procede al archivo de su solicitud de aplazamiento de licencia de apertura en calle Avila, número 11, presentada el 8 de febrero del año en curso, habida cuenta que, citada a los efectos de aclarar los términos de la petición, de conformidad con el artículo 9.º-1.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, no ha manifestado nada al respecto una vez transcurridos los plazos legales.

Zaragoza, 4 de mayo de 1993. — El gerente de Urbanismo.

Núm. 42.352

El gerente de Urbanismo, por resolución de fecha 13 de enero de 1992, resolvió lo siguiente:

Primero. — Archivar el expediente número 3.207.832-91 sobre solicitud de licencia de instalación para calefacción en calle Mariano Barbasán, número 10, habida cuenta que se trata de una instalación accesoria de vivienda a la que no le es aplicable el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y por lo tanto no sujeta a licencia de instalación.

No obstante, la instalación deberá situarse única y exclusivamente en zonas que no puedan producir riesgos de incendio o intoxicaciones, separada, al menos, 1 metro de conducciones eléctricas no protegidas, así como de cualquier material calificado como M-3, M-4 o M-5 sin la debida protección. Asimismo se debe garantizar una perfecta extracción de humos y gases y una renovación de aire suficiente.

Segundo. — Lo anterior es sin perjuicio de la necesidad de autorizaciones, en su caso, de otros organismos.

Tercero. — De la presente resolución deberá darse traslado a Manuel Ibáñez Gimeno para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 13 de enero de 1992. — El gerente de Urbanismo.

Núm. 42.353

El gerente de Urbanismo, por resolución de fecha 21 de enero de 1992, resolvió lo siguiente:

Primero. — Archivar el expediente número 3.210.490-91 sobre solicitud de licencia de instalación para calefacción en avenida de América, número 46, 4.º A, habida cuenta que se trata de una instalación accesoria de vivienda a la que no le es aplicable el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y por lo tanto no sujeta a licencia de instalación.

No obstante, la instalación deberá situarse única y exclusivamente en zonas que no puedan producir riesgos de incendio o intoxicaciones, separada, al menos, 1 metro de conducciones eléctricas no protegidas, así como de cualquier material calificado como M-3, M-4 o M-5 sin la debida protección. Asimismo se debe garantizar una perfecta extracción de humos y gases y una renovación de aire suficiente.

Segundo. — Lo anterior es sin perjuicio de la necesidad de autorizaciones, en su caso, de otros organismos.

Tercero. — De la presente resolución deberá darse traslado al señor Alvarez García para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 27 de enero de 1992. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio.

Núm. 42.354

El gerente de Urbanismo, en sesión celebrada el día 7 de abril de 1992, resolvió lo siguiente:

Unico. — Informar a Milagros Rachal Miguel, en relación con su solicitud de fecha 6 de marzo del actual, lo siguiente:

a) La petición de licencia urbanística referida al local sito en calle Concepción Arenal, número 13, se encuentra desestimada, en virtud de resolución de la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de agosto de 1988, recaída en expediente 139.100-87, de acuerdo con los términos que constan en el mismo. Dicha resolución es firme y consentida.

b) Por otra parte, en fecha 18 de mayo de 1988, el teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo e Infraestructura resolvió requerir al titular de la referida licencia, objeto de desestimación, la demolición de las obras realizadas en el local, de acuerdo con lo expuesto en dicho expediente.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 5 de mayo de 1992. — El gerente, P.D.: El jefe del Servicio.

Núm. 42.355

El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo e Infraestructuras, en virtud de las facultades delegadas por el Consejo de Gerencia en sesión celebrada el día 13 de abril de 1988, ha resuelto, con fecha 18 de mayo de 1990, lo siguiente:

Primero. — Requerir a Construcciones Lujoan, S.L., para que en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente notificación, proceda a la demolición de las obras de instalación de local destinado a bar, en calle Concepción Arenal, número 13, de conformidad con lo establecido en el artículo 185, en relación con el 184, del texto refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Segundo. — Incoar expediente de sanción a Construcciones Lujoan, S.L., por infracción urbanística cometida al haber llevado a cabo las obras de instalación de local destinado a bar, en calle Concepción Arenal, número 13, careciendo de la preceptiva licencia municipal, según lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley

de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y artículos 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1978, expediente que se tramitará de acuerdo con los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.8 del Reglamento de Gerencia Municipal de Urbanismo de 29 de marzo de 1982, se nombra como juez instructor a don José Enrique Ocejo Rodríguez, gerente de Urbanismo de Zaragoza, y secretario a don Jesús Perea Oliveros, letrado jefe de la Sección de Disciplina Urbanística, pudiendo el interesado recusar a cualquiera de ellos, o a ambos, en el plazo máximo de ocho días, si estimara que se hallan incursos en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se comunica a Construcciones Lujuan, S.L., para su conocimiento y efectos, significándole que contra la anterior resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley de lo Contencioso de 27 de diciembre de 1956, si bien como requisito previo deberá formular recurso de reposición ante el teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo e Infraestructura en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la presente notificación, pudiendo interponer el citado recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo resolutorio del aludido recurso de reposición, y si no se le notificara resolución alguna al respecto, el plazo para interponerlo será de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso previo de reposición, con la advertencia de que, no obstante, podrá interponer cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Contra el acuerdo de incoación de expediente de sanción no procede la interposición de recurso alguno, por tratarse de un mero acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 21 de mayo de 1990. — El teniente de alcalde, P.D.: El jefe del Servicio.

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Oerlikon Soldadura, S.A.

Núm. 47.930

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Oerlikon Soldadura, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Oerlikon Soldadura, S.A., suscrito el día 17 de junio de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 20 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 29 de junio de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

Art. 1º - AMBITO DEL CONVENIO

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá los siguientes:

1. **Ámbito funcional.** Afectará a los trabajadores incluidos en su ámbito personal que prestan sus servicios en Zaragoza.

Los trabajadores que prestan sus servicios en las Sucursales y Delegaciones de Oerlikon Soldadura, S.A. en el resto de España podrán adherirse al presente Convenio, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el punto 2 de este artículo.

2. **Ámbito personal.** Este Convenio afectará a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa, sea cual sea su categoría profesional a todos los efectos.

Se excluye expresamente de su ámbito a los trabajadores a que se refiere el artículo 2.1. a) y el artículo 1.3. c), del Estatuto de los Trabajadores, así como el denominando personal exento. Son personal exento los titulares a que se hace referencia en el Anexo V. A este personal, la Dirección le respetará y garantizará todos los derechos que se deriven del mismo, excepto el sistema retributivo salarial, que se fijará individualmente.

3. **Ámbito temporal.** El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de aprobación por la Comisión Negociadora, del texto articulado, concluyendo su vigencia el día 31 de Diciembre de 1994. Los efectos económicos, salvo los expresamente indicados en el articulado, entrarán en vigor el 1 de Enero de 1994.

Art. 2º - DENUNCIA

Cualquiera de las partes: la Empresa a través de sus órganos de dirección y los trabajadores a través del acuerdo mayoritario de sus representantes (Comités de Empresa y Delegados de Personal), podrán denunciar el Convenio con un plazo mínimo de un mes de antelación a la fecha de terminación de su vigencia, o en su caso, de cualquiera de las prórrogas. El escrito de denuncia promoviendo la negociación se presentará ante el organismo competente y se dará traslado del mismo a la otra parte, debiendo contener exposición detallada de las materias objeto de su negociación, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente, hasta que se logre un nuevo acuerdo que viniese a sustituirlo, o recayera arbitraje o resolución que tenga fuerza de obligar a las partes.

Art. 3º - PRORROGA

De no haber denuncia, con los requisitos exigidos en el artículo anterior, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en sus propios términos.

Art. 4º - REVISION

Durante el periodo de vigencia no se producirá ninguna revisión, salvo las previstas e indicadas en el presente articulado.

Art. 5º - UNIDAD DE CONVENIO

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, que forma un todo relacionado e inseparable, y a efectos de aplicación correcta será considerado global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

En el supuesto de que por disposición legal de rango superior, se establezcan condiciones más favorables a las pactadas, por cualquier concepto, éstas deberán considerarse globalmente y en cómputo anual, aplicándose las más favorables en esta consideración anual y global, si resultara más favorable para el trabajador.

Art. 6º - OBLIGATORIEDAD

El presente Convenio obliga tanto a la Empresa como a la totalidad de los trabajadores a quienes afecta durante el tiempo de su vigencia, sin que durante éste pueda modificarse por convenio de ámbito distinto.

Los firmantes, con la representatividad que ostentan y se han reconocido, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen se le reconozca expresamente, a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

CAPITULO II

Art. 7º - COMPENSACION

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencias, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o autonómicas, o por cualquier otra causa.

En el orden económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 8º - ABSORCION

Las disposiciones legales o pacto o Convenio de rango superior futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se consideran absorbidas.

Art. 9º - CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo que aquí se pacta, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO III

Art. 10º - COMISION PARITARIA DEL CONVENIO

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y salvo que la Ley establezca otra regulación de la materia, se crea una comisión paritaria constituida por tres vocales designados por la Empresa y otros tres por el Comité. Los vocales elegidos habrán formado parte de la comisión negociadora del Convenio.

CAPITULO IV

Art. 11º - PERSONAL DE NUEVO INGRESO

En el caso de nuevo ingreso, la Empresa, en uso a su derecho a la libre selección de personal, anunciará tales puestos en los tablones de anuncios y demás medios que estime oportunos para general conocimiento de los trabajadores de la Empresa, señalándose un plazo prudencial para que puedan concurrir a las pruebas de selección, los trabajadores, cónyuges, viudas o hijos de estos, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Empresa, remitiendo copia del anuncio al Comité de Empresa.

1. En las nuevas contrataciones que deba realizar la empresa por necesidades del mercado, a igualdad de cualificación mantendrá preferencia por hijos de trabajadores de la empresa.

Art. 122 - CONTRATACION MODALIDADES DE APRENDIZAJE Y PRACTICAS

Las posibles contrataciones que realice la empresa con la modalidad de "aprendices" o "prácticas" tendrán el tratamiento previsto en la legislación vigente al efecto, con la siguiente variación en lo que a retribución se refiere:

- Los aprendices cobrarán el 70%, 80%, y 90% del salario de convenio de la categoría en que realicen su aprendizaje durante el 1º, 2º y 3º año respectivamente. En el supuesto de que la persona contratada haya trabajado con esta categoría en otra empresa de forma previa a su incorporación, a efectos de determinar su retribución se tendrá en cuenta el tiempo previo trabajado en la categoría.
- El personal contratado en prácticas cobrará el 60% y 75% del salario convenio de la categoría en que desarrolle sus prácticas durante el 1º y 2º año respectivamente. En el supuesto de haber trabajado previamente en otra empresa con esta categoría, para determinar su retribución, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la categoría.

Art. 132 - PERIODO DE PRUEBA

Los ingresos de personal se realizarán a prueba, que será de:

- No cualificados: 30 DIAS
- Cualificados, administrativos y técnicos no titulados: DOS MESES
- Titulados superiores y de grado medio: SEIS MESES
- Personal Red de ventas: TRES MESES

Durante el transcurso del período de prueba cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión de la relación laboral, debiendo preavisar en el plazo siguiente:

- No cualificados, cualificados, administrativos y técnicos no titulados: DIEZ DIAS
- Titulados superiores y de grado medio (Red de Ventas y exentos): QUINCE DIAS

No podrá exigirse ningún tipo de indemnización por la mencionada rescisión, excepto la derivada del incumplimiento del preaviso correspondiente, en cuyo supuesto se deducirán o abonarán los días de retraso en el aviso en la liquidación de finiquito.

Art. 142 - ASCENSOS POR MERITOS

Como aplicación al contenido del artículo 24 de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se establece durante la vigencia de este Convenio, que para los casos de ascensos en reconocimiento de los méritos de un productor en su actual puesto de trabajo, la Empresa podrá libremente realizar este ascenso, previo informe favorable del Jefe de su Sección y del Director del Departamento correspondiente.

En razón a su antigüedad, los auxiliares administrativos y técnicos ascenderán automáticamente a oficiales de segunda cuando lleven 5 años en la plantilla de la empresa con aquella categoría, sin perjuicio de seguir prestando el trabajo que venían desarrollando. De igual forma los peones pasarán a especialistas a los 10 años de permanencia en la Empresa y los especialistas a oficiales de tercera a los 15 años de antigüedad en plantilla.

Cuando un peón realice un trabajo de nivel I ó II, según el sistema de incentivos implantado en la Empresa por Roland Berger Bedaux, y alcance en su desarrollo la actividad 63 de forma continuada, pasará a la categoría de especialista.

Art. 152 - MERITOS

Los títulos, cursos u otros méritos que puedan poseer los trabajadores y no se deriven de la misma relación laboral con la Empresa, se pondrán en conocimiento de la oficina de personal, presentando los justificantes oportunos, en su caso, para constancia en el correspondiente expediente personal.

Art. 162 - EXCEDENCIAS POR RAZON DE PRIVACION DE LIBERTAD

Cuando un trabajador fuese ejecutoriamente condenado por razón de un delito de imprudencia y por ello tuviera que cumplir pena privativa de libertad, el trabajador tendrá derecho a la concesión de una excedencia voluntaria no superior a dieciocho meses, durante el tiempo de dicha condena.

La petición de excedencia deberá efectuarse tan pronto el interesado tenga conocimiento de la correspondiente sentencia firme que imponga la referida pena de privación de libertad, y deberá reincorporarse al puesto de trabajo antes de quince días desde la conclusión de la excedencia.

Art. 172 - EXCEDENCIA POR SERVICIO MILITAR

Los empleados obligados a cumplir con este deber, tendrán derecho durante el periodo que dure el servicio militar, a percibir las dos pagas extraordinarias legales.

Si obtuviesen un permiso en el Servicio Militar superior a tres meses, podrán reintegrarse al trabajo durante ese tiempo.

Art. 182 - ROPA DE TRABAJO

La Empresa facilitará prendas de trabajo a los trabajadores, en función del trabajo que desarrollen y de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO V

Art. 192 - ORGANIZACION DE TRABAJO

En materia de organización de trabajo, la Dirección de la Empresa tendrá las facultades que le confiere la legislación vigente. Por ello, son facultades de la Dirección de la Empresa:

- Adoptar nuevos métodos de trabajo.
- Valorar las tareas y los puestos de trabajo, sin perjuicio de lo estipulado en los Reglamentos de Incentivos.
- Realizar los cronometrajes que sean necesarios.

Art. 202 - CONCEPTO DE ACTIVIDAD

Actividad normal es la equivalente a la que desarrolla un hombre normalmente constituido, en condiciones normales, con una habilidad normal y un esfuerzo también normal, para recorrer en una hora 5 kilómetros, en un terreno llano y sin obstáculos, tiempo de recuperación incluido.

Mientras que en esta Empresa esté establecido el sistema "BEDAUX", se fija como actividad mínima exigible o normal la de 60 puntos hora y como actividad máxima 80 puntos.

Art. 212 - ACTIVIDADES PACTADAS

Se fija como actividad pactada la de 63 puntos / hora en el sistema BEDAUX.

Si existiera algún puesto en el que hubiera discrepancia sobre el tiempo fijado, se analizará el mismo por la Comisión Paritaria de primas existente y sus decisiones serán vinculantes.

En caso de desacuerdo se levantará acta del mismo, remitiéndose ésta a la Autoridad Laboral, en orden a solicitar la intervención de técnicos que resuelvan las discrepancias surgidas.

Art. 222 - JORNADA

Durante la vigencia del presente Convenio se establece como jornada de trabajo para todo el personal de la plantilla, la de 1749,60 horas efectivas de trabajo anuales en 221 días laborales / año, considerándose el descanso como tiempo no trabajado a todos los efectos.

La jornada efectiva de trabajo en cualquiera de sus modalidades se computará de modo, que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Art. 232 - HORARIOS

1.- Personal afecto a jornada continua:

Se acuerda mantener la jornada continuada para el personal que actualmente se rige por ella y durante la vigencia del presente Convenio se observaran los siguientes horarios:

Jornada de mañana:

ENTRADA: a las 6.30 horas
DESCANSO: de 10.15 h a 10.30 h
SALIDA: a las 14.40 h

El descanso se considerará como tiempo no trabajado a todos los efectos. El tiempo que excede de la jornada normal está destinado a recuperar los sábados o puentes que dicha recuperación permita, conforme a los calendarios que se establezcan para cada año, procurando que las semanas sean de 5 días de trabajo.

2.- Personal afecto a jornada partida:

A) HORARIO FIJO DE PERMANENCIA EN LA EMPRESA:

De 8.30 h a 14.00 h y de 16.00 h a 17.55 h

B) PERMANENCIA MAXIMA DE HORAS / DIA:

De 7.30 h a 19.00 h

El paro para comida se establece con carácter obligatorio de una hora y media, no pudiéndose recuperar dentro de la misma nada en concepto de horario flexible.

C) HORARIO DE TRABAJO / DIA:

Siete horas cincuenta y cinco minutos trabajo efectivo según el calendario laboral establecido para la vigencia del Convenio.

D) COMPUTO DE RECUPERACION:

Las horas de recuperación se computaran a partir de los 10 minutos de la jornada ordinaria realizada.

E) AUSENCIAS COMPUTO FLEXIBLE:

Mediante permiso del Jefe de Departamento correspondiente siempre que no suponga trastorno para el normal funcionamiento del Departamento, no exista la necesidad de sustitución o realización de horas extras por el afectado u otras personas, se podrá disfrutar de hasta una jornada al mes.

F) SALDOS RESULTANTES EN COMPUTO MENSUAL:

El saldo acumulable máximo es de + 10 y -5 horas y puede ser transferido al mes siguiente. Todo saldo que sobrepase de estos límites se tratará de la siguiente forma:

Saldo positivo: Todo lo que excede de 10 horas se pierde

Saldo negativo: Todo lo que excede de 5 horas se deducirá en la nomina del mes siguiente.

G) HORARIO DE VERANO

Durante el mes de Julio de 1994 el personal afecto a este horario, con

excepción de los pertenecientes al Departamento Comercial, Almacén, y Mantenimiento, realizarán jornada intensiva con el siguiente horario:

ENTRADA: a las 6.30 h o a las 07.00 horas
DESCANSO: de 10.15 h a 10.30 h
SALIDA: a las 14.40 h o a las 15.10 h

Art. 249 - HORAS EXTRAORDINARIAS

Se considerarán como extraordinarias las horas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos en cada Centro de trabajo.

Las horas extras, para su realización, requieren la autorización previa de la Dirección de la Empresa, mediante el formulario establecido al efecto.

A tenor de las disposiciones legales aplicables, la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la Dirección de la Empresa y a la libre aceptación del trabajador, a excepción de las horas extras estructurales y de fuerza mayor, que serán de aceptación obligatoria por parte del trabajador.

Se considerarán horas extras de fuerza mayor la realizadas como prevención o reparación de siniestros y otros daños de carácter urgente o excepcional y, especialmente, las de mantenimiento y reparación de máquinas productivas, instalaciones y edificios.

Se considerarán estructurales las horas extraordinarias necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, realización de inventarios, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Las horas extraordinarias a que se refieren los anteriores apartados, tendrán respectivamente la consideración de fuerza mayor y estructurales a efectos de lo previsto en los R.D. 82/1979, de 19 de enero, 1.858/81, de 20 de Agosto.

Si la Dirección necesitara que se realizaran horas extraordinarias y no existieran voluntarios para ello, lo notificará razonablemente a la Comisión Negociadora representante de los trabajadores, a fin de que la misma analice su urgencia. En la hipótesis de que dicha Comisión estime que dichas horas son imprescindibles para la buena marcha de la Empresa, la realización de las mismas será obligatoria.

Mensualmente, se comunicará al Comité de Empresa el número total de horas extraordinarias y, a la Autoridad laboral, de los motivos y horas extraordinarias estructurales y de fuerza mayor realizadas.

Las horas extraordinarias que deban realizarse se compensarán, con idéntico número de horas de descanso retribuido dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, salvo que las necesidades de trabajo o el puesto desempeñado por el empleado no lo permitan, en cuyo caso se pagarán en nómina con un recargo del 75% sobre el precio de la hora profesional recogida en tablas.

La forma de compensación / retribución se comunicará / acordará con el empleado en el momento de acordar la realización de las horas.

Art. 250 - VACACIONES

Todos los productores disfrutarán de 30 días naturales, equivalentes a efectos de calendario a 25 días laborables de vacación anual, respetando en todos casos el cómputo de horas efectivas de trabajo anual pactado, distribuidos para el año 1994 de la siguiente forma:

DEL 1 AL 30 DE AGOSTO, AMBOS INCLUSIVE.

No obstante, las partes acuerdan para el personal de jornada continuada y partida, trasladar 4 días de vacaciones de dicho mes de Agosto a los días 27, 28, 29, y 30 de Diciembre de 1994.

Para obtener el promedio de incentivos de los 30 días naturales de vacaciones se tomará como base, durante la vigencia del Convenio, el promedio de los meses de Mayo, Junio y Julio y su abono se efectuará, respecto al año 1994, 26 días con las vacaciones de verano y 4 días con las de Navidad.

La empresa podrá establecer, con una antelación por lo menos de dos meses, unos turnos discretivos que permitan no interrumpir sus actividades, de acuerdo con las exigencias que aconsejen las peculiaridades de las diferentes secciones.

Al personal afectado por dichos turnos, le corresponderá el mismo número de días laborables de vacaciones, debiendo respetarse en todo caso el cómputo anual de horas efectivas de trabajo pactado para el año. El promedio de incentivos de vacación para este personal será calculado sobre el mismo periodo de tiempo que sirva de base para el turno general que se marque de vacaciones.

Periodo de cómputo:

A los efectos de determinar la parte proporcional de vacaciones, ésta se calculará tomando el periodo comprendido desde el 1 de agosto del año anterior al 31 de Julio del año de disfrute.

- El disfrute de las vacaciones prescribirá el 31 de Julio del año siguiente.

Vacaciones colectivas:

Una vez iniciado el disfrute, no quedarán interrumpidas por ninguna causa, aunque esta sea justificada.

Art. 262 - DESPLAZAMIENTOS.

Cuando la Empresa deba desplazar a personal de producción por motivo de trabajo, fuera de su lugar de residencia, avisará a los trabajadores afectados con seis días de antelación, salvo en los casos de urgencia o necesidad demostrada.

Art. 272 - TRASLADOS.

El presente convenio es de ámbito local, pero por adhesión de las distintas Delegaciones y Sucursales de Oerlikon Soldadura, S.A. en territorio español puede ser de ámbito nacional, ello no significa que los trabajadores de Zaragoza puedan ser trasladados de uno a otro centro por voluntad de la Empresa. En casos de traslados, se estará a lo que dispone el artículo nº 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 282 - AUSENCIA AL TRABAJO

- **Permisos y licencias:** El trabajador tendrá derecho, avisando con la posible antelación y aportando los justificantes que se reflejan en el cuadro Anexo VI a los permisos que en el mismo se detallan.

Dichos permisos serán retribuidos a sueldo real excepto los complementos de puesto de trabajo (tóxico, penoso...). La prima se retribuirá a la media individual del mes correspondiente.

Las salidas retribuidas, cuando supongan salida y entrada dentro de un mismo turno de trabajo, tendrán una compensación de 550.- Ptas. en concepto de "Plus de distancia".

- **Ausencias injustificadas:** Los casos de faltas de asistencia injustificadas llevarán consigo la pérdida de la totalidad de los devengos más la cantidad que la Empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social y Mutuallismo Laboral correspondiente a los días de ausencia injustificada, con independencia de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

CAPITULO VI

Art. 292 - COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.

La vigilancia y control de las condiciones y servicios de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo será competencia de este Comité, que está constituido de la forma que legalmente se determina.

El Comité será competente:

1.- Para la tramitación de expediente de índole colectivo, toxicidad, penosidad, peligrosidad y falta de condiciones de salubridad.

2.- Para tramitar suspensión de la prestación de trabajo de los afectados por riesgo de accidente, o por falta de condiciones ambientales mínimas exigibles, según la legislación aplicable, corriendo por cuenta de la Empresa los costos y perjuicios que ello pudiera ocasionar.

3.- Para mejor llevar a cabo su cometido, recabar la asistencia o elaboración de dictámenes de los Organismos oficiales correspondientes o de técnicos o expertos, incluso ajenos a la plantilla de la Empresa.

Para el mejor desarrollo de sus funciones podrá establecerse un Reglamento de funcionamiento.

CAPITULO VII

Art. 302 - PREMIOS POR ANTIGUEDAD

Durante la vigencia del presente convenio se establecen los siguientes premios en razón de la antigüedad del personal:

A) Todo empleado que haya permanecido veinticinco años ininterrumpidamente en la plantilla tiene derecho a:

1.- Una percepción económica equivalente a una doceava parte de la totalidad de las percepciones del año natural en que cumpla los veinticinco años de permanencia en la Empresa, con exclusión de las horas extraordinarias, protección familiar, dietas y cualquier otro concepto que tenga como finalidad cubrir gastos.

2.- Un reloj por un valor aproximado a 33.380.- pesetas

En los casos en que el empleado, habiendo cumplido los veinticinco años de permanencia en la empresa, se jubile con antelación a la terminación del año natural, la cantidad a percibir será la media mensual de los meses trabajados, con las exclusiones anteriormente expuestas.

B) Los empleados que hayan permanecido en la plantilla ininterrumpidamente durante un periodo mínimo de treinta años y que se jubilen como máximo a la edad de 65 años, tendrán derecho a un premio consistente en:

1.- Una percepción económica equivalente a dos doceavas partes de la totalidad de las percepciones del año natural en que cumpla los treinta años de permanencia en la Empresa, con exclusión de las horas extraordinarias, dietas y cualquier otro concepto que tenga como finalidad cubrir gastos.

2.- Un reloj por un valor aproximado a 66.750.- pesetas.

C) En el caso de que un empleado haya permanecido 35 años ininterrumpidamente en la plantilla, tendrá derecho automáticamente al premio especificado en el apartado (B).

D) Todo empleado que llevando treinta años ininterrumpidamente en la plantilla, y que a causa de una situación de invalidez, tenga que causar baja en la misma, tendrá derecho automáticamente al premio especificado en el apartado (B). Igualmente en caso de fallecimiento será traspasado a su cónyuge o hijos menores de edad, o que económicamente dependieran del trabajador.

Los empleados que se jubilen con más de 65 años perderán el derecho a la percepción económica de los premios a los que se refiere este artículo, por tanto en la liquidación final se les retrotraerá el importe correspondiente si ya lo hubieran cobrado.

Para la entrega de los referidos premios, la Dirección de la Empresa determinará la fecha y forma, en la 2ª quincena del mes de Enero, del año siguiente a su vencimiento.

La cuantía de estos premios incrementará en el año en que se perciban la base de cotización a la Seguridad Social conforme a las normas vigentes de cotización y recaudación.

Art. 312 - PRESTAMOS

Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

1.- Préstamos para la adquisición de viviendas.

A partir de la publicación de este convenio, el importe y condiciones de estos serán los siguientes:

- Cantidad máxima: 550.000 Ptas.
- Amortización máxima: 10 años
- Tipo de interés: 3%
- Número de préstamos por año: 4
- Total de capitales máximos no amortizados, nunca superior a 7.500.000 Ptas.

Condición indispensable: haber permanecido ininterrumpidamente durante 2 años como empleado fijo en la empresa.

Tramitación: El personal interesado en la obtención del préstamo, remitirá a la Dirección la solicitud correspondiente, acompañada de:

- Escritura de Registro de la Propiedad.
- Contrato compra-venta (escritura propietario anterior)
- Cédula de calificación de la vivienda por la Delegación Provincial.
- Certificación de obra.

Concesión: Previo acuerdo entre el Comité y la Dirección de la Empresa.

2.- Préstamos personales

La empresa ofrece para cubrir alguna grave necesidad económica de naturaleza imprevisible, cuya realidad se justifique suficientemente, los siguientes préstamos:

- Capital máximo: 200.000 Ptas.
- Amortización máxima: 12 meses
- Interés: 0%
- Número de préstamos por año: 3

Tramitación: El empleado necesitado presentará a la Dirección la correspondiente solicitud, justificando los motivos.

Concesión: Previo acuerdo entre el Comité y la Dirección de la Empresa.

No se podrá conceder otro préstamo personal en caso de tener uno pendiente de cancelación.

En caso de incumplimiento de las condiciones de concesión, la Empresa podrá retener el saldo pendiente de su sueldo. En caso de cese en la Empresa, el empleado deberá amortizar el saldo pendiente.

Art. 322 - AYUDAS POR EDUCACION ESPECIAL

Para facilitar los gastos de educación especial y rehabilitación en un centro oficial autorizado de los hijos de los trabajadores que lo necesiten, se establece la siguiente subvención.

Finalidad: Se destinará a sufragar gastos de asistencia a un centro oficial de educación especial o rehabilitación de los hijos de empleados de edades entre 3 y 18 años inclusive.

Solicitud: Para tener derecho a esta subvención, será requisito indispensable que el coeficiente intelectual del menor no supere el 75%.

Presentará el interesado los siguientes documentos:

- * Certificado del INSERSO manifestando el punto anterior.
- * Presupuesto del colegio oficial de rehabilitación o educación especial que indique coste de gastos, desglosando todos los conceptos: matrícula, transporte al colegio...etc.

- Cuantía:**
- La subvención será hasta 111.265 Ptas/año máximo por hijo necesitado durante la vigencia del presente convenio.
 - El fondo destinado a este fin no superará las 333.795 Ptas/año.
 - Cada año se incrementará en el IPC oficial.
 - Anualmente, deberá presentar inexcusablemente certificado del INSERSO para poder seguir percibiendo esta ayuda.

Art. 332 - PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE

1.- Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, se derivase una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo o para su trabajo habitual, la empresa abonará al productor la cantidad de 5.000.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si, como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, el cónyuge o derecho habientes.

La Empresa, para atender estas prestaciones, podrá cubrir por sí misma el riesgo, suscribir una póliza de seguro o adherirse a las suscritas a tal fin por la Federación o Asociaciones Empresariales.

En caso de fallecimiento de un productor, por accidente de trabajo o enfermedad laboral la Empresa concederá una ayuda, por una sola vez, en las siguientes condiciones:

- Antigüedad entre 0 y 1 año: 1 mensualidad
- Antigüedad entre 1 y 5 años: 2 mensualidades
- Antigüedad superior a 5 años: 3 mensualidades

El cálculo de la mensualidad será:

$$M = \frac{\text{Ingresos totales año}}{12}$$

2.- De forma complementaria, para las personas de Comercial que viajan de forma habitual, la Empresa tiene contratada una póliza de seguro por invalidez permanente o muerte causados en accidente por un capital de 7.000.000.- Ptas.

3.- La variación en la cobertura del apartado 1 de este artículo respecto a la del convenio anterior, entrará en vigor un mes después de la firma del presente convenio.

Art. 342 - ACCIDENTES "In itinere" CON COCHE PARTICULAR

1. La empresa dispondrá en el año 1994 de un fondo de 2.000.000 Ptas. para cubrir/compensar el coste de posibles accidentes in itinere con vehículos particulares de los empleados, que deben utilizar este medio para acudir al trabajo. En el supuesto de que dentro del año se alcance la cifra de fondo aquí prevista de compensación total y se produzcan otros accidentes, estos quedarán sin compensación alguna.

2. Cobertura máxima por accidente in itinere:

Previo justificación del importe con informe pericial, se tendrá derecho a las siguientes compensaciones:

2.1. Vehículo con seguro a terceros: Se compensarán con cargo al fondo los daños ocasionados, con un máximo de 400.000.- Ptas.

CAPITULO VIII

Art. 372 - RETRIBUCIONES

Por las expresiones retribución o remuneración utilizadas en el texto de este Convenio Colectivo, se entienden los sueldos y salarios brutos anuales.

Todas las cargas fiscales, de Seguridad Social, o cualquier otra deducción aplicable actualmente o en el futuro a las remuneraciones del personal, serán satisfechas por quien corresponda conforme a la ley.

Los incrementos de los sueldos y salarios, y de sus complementos, así como los pluses salariales, que se establecen en este Convenio tendrán efecto el 12 de enero de 1994, salvo aquellos en los que expresamente se marca otra fecha.

Art. 382 - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS A EFECTOS LEGALES

En la estructura de las retribuciones de los trabajadores de Oerlikon Soldadura S.A., se distingue el salario base y los complementos del mismo que más adelante se enumeran.

Salario Base.- Es la parte de la retribución de cada trabajador fijada por unidad de tiempo, según su categoría profesional.

Complementos Salariales.- Son las cantidades que, en su caso, se adicionarán al salario base, quedando incluidas necesariamente en alguno de los conceptos siguientes:

- a) POR CANTIDAD O CALIDAD DE TRABAJO:
 - Incentivos.
- b) DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES:
 - Pagas extraordinarias de Verano y Navidad
 - Paga de participación en beneficios.
- c) PERSONALES:
 - Antigüedad
 - Plus Especial
 - Plus Voluntario
 - Plus Colaboración absorbible
 - Plus de no competencia
- d) DE PUESTO DE TRABAJO:
 - Plus de Jefe de Equipo.
 - Plus de peligrosidad y toxicidad
 - Complemento de puesto

2.2. Vehículo con seguro a todo riesgo: La compensación cubrirá el importe de la prima del seguro, más la franquicia si la hay, con un máximo de 400.000.- Ptas. para ambos conceptos.

3. Este artículo entra en vigor a la firma del presente convenio.

Art. 352 - GASTOS DE COMITE

La Empresa entregará al Comité la cantidad de 82.800 Ptas. anuales durante la vigencia de este Convenio, para cubrir los gastos necesarios en el desarrollo de su trabajo.

La Empresa podrá verificar que la utilización de estos fondos es destinada a la finalidad para la que se entregan.

Art. 362 - FONDO DE BIEN SOCIAL

Durante la vigencia de este Convenio la Empresa aportará al Fondo de Bien Social la cantidad de 90.000.- Ptas. / mensuales.

Este fondo será administrado por el Comité de Empresa, y su destino se determinará de forma conjunta entre el Comité y la Empresa.

- e) POR UBICACION CENTRO DE TRABAJO:
- Plus de distancia

Art. 399 - INCENTIVOS

1.- Incentivo de Producción

El incentivo de producción se compone de:

- 1.1.- Prima fija.- Que es independiente del rendimiento y se pagará por hora real y efectivamente trabajada.
- Los valores correspondientes a cada nivel de calificación de puesto son los que figuran en el anexo III.
- 1.2.- Plus a 60.- Este Plus se devengará al alcanzar individualmente una actividad real de 60 puntos "Bedaux".
- Los valores correspondientes a cada nivel de calificación de puesto son los que figuran en el anexo III.
- 1.3.- Incentivo variable para todos los niveles.- Con independencia de la prima de los puntos 1.1. y 1.2. de este artículo, se devengará un incentivo de Rendimiento para las actividades que se realicen con un rendimiento superior a los 60 puntos "Bedaux".

El valor correspondiente a cada punto que supere los 60 Bedaux figura en el anexo III.

El cálculo de la prima mensual obtenida por cada trabajador de producción se realizará aplicando el Reglamento de Incentivos de Producción, que constituye el anexo número V a este convenio, y de acuerdo con los valores establecidos en los puntos precedentes de este artículo.

2.- Plus de productividad personal indirecto.

Todos los empleados de carácter indirecto incluidos en este convenio, con excepción de aquellos que perciban incentivo de producción, comisiones por ventas u ocupen un puesto de los clasificados por ROLAND BERGER, S.A. para el personal indirecto, percibirán de acuerdo con su categoría un plus de productividad por los importes que se recogen en el anexo IV.

Este plus se abonará por día efectivamente trabajado y no servirá para el cómputo ni cálculo de ningún otro concepto salarial ni extrasalarial.

El devengo de este plus será diario y se liquidará mensualmente, incluido el período de vacaciones.

3.- Incentivo de ventas.

Todo el personal de ventas afecto a incentivo por este concepto percibirá una comisión a cuenta de cada operación de venta por él realizada. El pago a cuenta siempre se realizará en la nómina del mes siguiente al que la operación ha sido facturada.

El cálculo de la comisión devengada se realizará de acuerdo con las tablas que obran en poder de la red comercial y del Comité de Empresa, en función de la cifra de ventas mensual.

La comisión devengada por cada operación pasará a ser definitiva y perderá el carácter de anticipo, de acuerdo con el Art. 29.2 del E.T., cuando la venta haya sido realmente cobrada del Cliente.

De aquellas ventas que no hayan sido cobradas tres meses después de la fecha de vencimiento acordada con el cliente, se retrocederá el anticipo, y el vendedor no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna por la misma.

4.- Incentivo variable (personal indirecto)

Es la cantidad que el titular de cada puesto estudiado durante 1991 por Roland Berger, S.A. obtiene mediante la aplicación del Reglamento de Incentivos del Personal Indirecto, que constituye el anexo número VII al presente convenio.

Art. 409 - PAGAS EXTRAORDINARIAS DE VERANO Y NAVIDAD

Estas gratificaciones extraordinarias consistirán en 30 días de salario base más antigüedad. Cada una de ellas se devengará por semestres naturales. Los trabajadores que no lleven seis meses en la Empresa en las fechas de abono de estas gratificaciones extraordinarias percibirán la parte proporcional que corresponda al tiempo de permanencia hasta las citadas fechas.

Al causar baja en la Empresa, se percibirá asimismo la parte proporcional que corresponda.

La cuantía de tales pagas extraordinarias, por grupos y categorías profesionales figuran en el anexo I del presente Convenio.

Estas pagas se harán efectivas la 1ª con la nómina de Junio y la 2ª con la nómina del mes de Noviembre.

Art. 419 - PAGA DE PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Esta paga consistirá en 30 días de salario base más antigüedad. La paga se hará efectiva en el mes de Septiembre de cada año y se devenga proporcionalmente a los días trabajados durante el año anterior. Los trabajadores que no hayan trabajado completo el año anterior al pago de la misma, percibirán la parte proporcional.

Al causar baja en la Empresa, se percibirá asimismo la parte proporcional que corresponda.

Art. 429 - COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 4% del salario base correspondiente a la categoría profesional en la que está clasificado.

1.- Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya percibido un salario o remuneración.

Igualmente, será computable el tiempo de permiso no retribuido, excedencia forzosa por nombramientos para un cargo público o sindical de ámbito provincial o superior, así como el de prestación de Servicio Militar o Servicio Social sustitutivo, el permanecido en situación de ILT o asimilada, en suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias y en la situación de huelga legal y cierre patronal.

Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, o de privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria, ni el permanecido en situación de invalidez provisional.

2.- Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la Empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la Empresa en período de prueba y por el personal eventual cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa.

3.- Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del primero de Enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de Junio, y desde el primero de Enero del año siguiente, si es posterior.

4.- En caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma Empresa, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

Art. 439 - PLUS ESPECIAL

Se conceptúa como tal, la cantidad que, para determinadas personas de la plantilla, tiene reconocida la Empresa como consecuencia de asignaciones realizadas por diversos conceptos en años precedentes.

Este plus se devengará por día trabajado y en proporción a las horas efectivamente trabajadas, abonándose por día natural. Se devengará y abonará asimismo en período de vacaciones.

Art. 449 - PLUS VOLUNTARIO

Se conceptúa como tal, la cantidad que, para determinadas personas de la plantilla, asigna anualmente la Empresa como compensación de la responsabilidad y dedicación que requiere su trabajo. Este plus es devengado por día trabajado y se abonará, bien distribuido en las doce mensualidades o bien en quince pagas iguales, en la cuantía necesaria para que el trabajador obtenga en cómputo anual el salario que pacte con la Empresa.

Art. 459 - PLUS COLABORACION ABSORBIBLE

Se conceptúa como tal, la cantidad que para determinadas personas de la plantilla asigna la Empresa como compensación de la responsabilidad y dedicación que requiere su trabajo. Este plus se devenga por día trabajado y se abona en partes iguales en las doce mensualidades.

Este plus no tiene carácter de indefinido y la Empresa unilateralmente está facultada para dejar de pagarlo.

Art. 469 - PLUS DE NO COMPETENCIA

Se conceptúa como tal la cantidad que Empresa y empleado acuerdan en el contrato laboral para la aplicación de pacto de no competencia. Este plus se devenga por días trabajados y se abona en parte proporcional a las quince pagas anuales.

Art. 479 - PLUS DE JEFE DE EQUIPO

Es el que percibirá el Jefe de Equipo y consistirá en un 16,52 % sobre su salario base, más su antigüedad.

Art. 489 - PLUS DE PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD

Para los trabajos tóxicos, peligrosos, nocturnos, penosos o sucios, se aplicará el porcentaje del 20% en cada caso, sobre el salario base que figuran en el Anexo I, incrementado en la antigüedad.

Este plus se reducirá a la mitad si estos trabajos tóxicos, penosos o peligrosos fueran superiores a 60 minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

La Empresa, en colaboración con el Comité de Seguridad e Higiene, analizará cada puesto de trabajo y pondrá los medios posibles para la supresión de peligros, ambientes tóxicos o penosos, en cuyo momento desaparecerá la aplicación de este concepto.

Art. 499.- COMPLEMENTO DE PUESTO

Es la cantidad mensual que la Empresa reconoce a las personas que ocupen cada uno de los puestos incluidos en la tabla nº II del presente convenio, al objeto de alcanzar anualmente un ingreso bruto total igual al salario de calificación.

Art. 509.- PLUS DE DISTANCIA Y SERVICIO DE TRANSPORTE

1. Plus de distancia. (personal de jornada partida)

Los trabajadores de jornada partida irán y vendrán a la empresa por sus propios medios, por lo que la empresa les abonará a todos los empleados que residan a más de 2 Km. de la fábrica, la cantidad de 1.100.- pesetas por día de asistencia real al trabajo, importe actualizable porcentualmente

según variaciones de precio del servicio de autobús detallado en el punto 2 de este artículo.

Los empleados que puedan acogerse a jornada intensiva en el mes de Julio 94, según lo previsto en el artículo 22.2 G del presente convenio, percibirán durante este periodo la mitad del importe previsto en el párrafo anterior, si se acogen al horario de 7.00 h a 15.10 h. En el supuesto de optar por el horario de 6.30 h a 14.40 h no percibirán compensación.

2. Servicio de transporte. (personal de jornada intensiva)

La empresa tiene concertada, con una empresa de transporte, la recogida de este personal desde los distintos puntos de Zaragoza, con sus respectivas paradas, al objeto de facilitar la llegada al centro de trabajo a la hora de inicio de la jornada laboral.

Así mismo, la empresa facilitará el retorno del personal a los puntos de partida, mediante autobuses concertados, todo ello sin aportación económica alguna por parte de los trabajadores.

En ningún caso, este tipo de desplazamiento se considerará jornada de trabajo o tiempo extraordinario de trabajo, sin que por ningún concepto de lugar a indemnización alguna.

La comisión de personal estudiará en cada momento los itinerarios, elevando el resultado a Dirección, que tendrá la facultad de implantar o no las variaciones que se propongan.

512 - DOMINGOS Y FESTIVOS

Los domingos y fiestas que el calendario laboral de cada año señala, se abonarán sobre Salario Base + Antigüedad en su caso.

Art. 522 - INCREMENTOS Y REVISIONES SALARIALES

Las tablas Salariales vigentes al 31-12-93, una vez actualizadas según lo previsto en el convenio de 1993, se incrementarán en los porcentajes que seguidamente se detallan:

	1994
* Salario Base	3,5%
* Incentivo producción	3,5%
* Plus de productividad	3,5%
* Salario de calificación	3,5%
* Plus Especial	3,5%
* Plus Voluntario	3,5%
* Plus de no competencia	3,5%

Para el año 1994, se establece una revisión de salarios según la cifra de ventas que alcance la empresa dentro del año. Los porcentajes de revisión según ventas quedan detallados en el gráfico que constituye el anexo nº XI al presente convenio.

El posible incremento, por revisión, se abonará con efectos del 1º de Enero 1994, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del año 1995 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en el presente convenio.

Estas revisiones salariales, caso de que correspondan, se abonarán en Febrero de 1995.

Art. 532.- PAGA INICIO ACTIVIDAD SAF

Para compensar el esfuerzo que ha representado el lanzamiento de la nueva actividad de productos SAF, se establece con carácter único y exclusivo en 1994, una paga de 20.000.- Ptas. brutas, que se hará efectiva con la nómina del mes de Junio de 1994.

Art. 540 - TABLAS SALARIALES

Las Tablas Salariales que se incorporan como anexo I al presente Convenio están confeccionadas comprendiendo el aumento pactado en los sueldos y salarios para el año 1994 y se aplicarán hasta el 31 de diciembre de dicho año.

Art. 552 - PRESTACIONES EMPRESARIALES EN BAJA

Se contemplan dos supuestos:

Accidente laboral:

La Empresa mejorará las percepciones obligatorias de Accidente de Trabajo hasta el 100% desde el primer día de baja, como si estuviese trabajando, exceptuando los complementos de puesto de trabajo (tóxico, peligroso...).

La empresa, en caso de accidente laboral se hará cargo de los gastos de traslado a la clínica que en cada caso se determine.

Enfermedad:

La Empresa mejorará las percepciones obligatorias de Incapacidad Laboral Transitoria hasta el 100% a partir del décimo día de baja, es decir, el primer día de cobertura es el décimo primero, como si estuviese trabajando, exceptuando los complementos de puesto de trabajo (tóxico, peligroso...), con un máximo de 90 días de baja.

Además, del primer periodo de baja anual que el trabajador tenga, la Empresa le abonará el 50% de los 4 primeros días.

En incapacidad laboral transitoria por maternidad, la Empresa mejorará a la empleada las percepciones hasta el 100% durante todo el periodo de baja.

La empresa, en colaboración con el Comité podrá verificar el estado de I.L.T. por enfermedad o accidente, mediante visita domiciliaria del Servicio Médico de la Empresa. En caso de negativa por parte del trabajador, la empresa determinará la suspensión de la mejora de prestación al trabajador.

En caso de que el índice de absentismo por enfermedad durante la vigencia del convenio sufra un aumento injustificado respecto al año anterior, la Empresa podrá considerar la situación como abusiva y anular esta mejora en próximos años y convenios.

CAPITULO IX

Art. 562 - GARANTIA DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones.

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa.

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puesto de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.- El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, así como la información exigida por la Ley 2/1991, de 7 de Enero de todas las contrataciones y bajas que se produzcan, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa, y, en su caso, la Autoridad laboral competente.

4.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

5.- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

c) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

d) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento de la productividad de la Empresa.

e) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de haber dejado de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

f) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 572 - GARANTIAS

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de personal y el Delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centros de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa,

en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente a efecto.

d) NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

1) Para el ejercicio de su función sindical, los miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados de Secciones Sindicales, en su caso, dispondrán del crédito de horas retribuidas que señala el artículo 68. e) del vigente Estatuto de los Trabajadores, pudiendo establecerse la acumulación de las mismas de la forma siguiente:

En el caso de acumulación de horas de miembros pertenecientes al Comité de Empresa, cada grupo del mismo podrá acumular en un máximo de 2 miembros del Comité de Empresa, 15 horas mensuales del crédito de horas de cada miembro del Comité de dicho grupo, hasta un máximo de 45 horas/mes de acumulación, además de las horas de crédito que legalmente le correspondan como tal miembro del Comité al que se le acumulan dichas horas.

La designación de las personas que podrán acumular dichas horas, será nominativa y durará el tiempo de su mandato o revocación del mismo o nuevo acuerdo de designación con la Dirección.

2) Para el cómputo de las horas dedicadas a función sindical, no se tendrán en cuenta las convocadas a iniciativa o requerimiento de la Empresa y las dedicadas a reuniones oficiales de la Comisión de Seguridad e Higiene y de la Comisión de Primas e Incentivos.

3) Cuando un representante de los trabajadores precise abandonar su puesto de trabajo para ejercer funciones sindicales, dentro de su centro de trabajo, tanto en el momento de su ausencia como en el de su incorporación, deberá cumplimentar el impreso interno existente, como requisito indispensable para el abono de las horas de dedicación consumidas.

En el caso que la ausencia del puesto de trabajo tenga una duración superior a una hora, presumiblemente, el representante deberá preavisar de dicha ausencia al Jefe inmediato con una hora de antelación a la ausencia como mínimo, salvo caso urgente o de ineludible necesidad.

4) Cuando el ejercicio de funciones sindicales suponga la presencia del representante en una Sección o Departamento distinto al suyo habitual, deberá comunicarlo al Jefe de la Sección o dependencia visitado, sin perturbar la marcha habitual del trabajo de la Sección o Departamento visitado.

5) Para las salidas al exterior del centro de trabajo habitual del representante, este deberá cumplimentar el permiso de salida en impreso preexistente que será autorizado por Dirección.

En dicho supuesto y salvo circunstancias urgentes o excepcionales que habrán de ser alegadas y justificadas posteriormente, el Jefe inmediato deberá tener conocimiento de dicha ausencia con un preaviso mínimo de 24 horas por parte del interesado.

Toda salida de carácter sindical, del centro de trabajo habrá de ser justificada por el interesado, bien a través de la previa citación, bien con posterioridad a la misma por medio del oportuno justificante, en orden a su posterior abono, cuya decisión corresponderá a la Dirección.

El control de ausencias internas de los representantes citados, será enviado para su oportuno cómputo, por el Jefe inmediato, al Departamento de Personal que, semanalmente, informará a los Jefes inmediatos de los mismos acerca del crédito de horas consumido, semanal y mensualmente, informando también al interesado si este solicitara dicha información.

En el supuesto de agotar el crédito horario mensual antes de la finalización del mes, dicha circunstancia será comunicada al interesado y a su Jefe inmediato, no pudiendo, salvo circunstancia excepcional y autorizada, disponer de más horas de crédito sindical, debiendo ajustarse las peticiones de permiso o ausencia, a las normales del resto de personal.

Art. 589 - DE LA ACCION SINDICAL

Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito de la Empresa o centro de trabajo:

a) Constituir Secciones Sindicales de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que le remita su Sindicato.

Las Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el Comité de Empresa o cuenten con Delegados de Personal, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su Sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

CUOTA SINDICAL

El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del Sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de éste, presentando la transferencia realizada cada mes al Delegado Sindical.

CAPITULO X

Art. 590 - DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Art. 600 - CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

Las partes hacen constar que las condiciones pactadas en el presente Convenio para los trabajadores, global e individualmente consideradas, con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, son más ventajosas que las que se derivan del Convenio Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza.

ANEXO I

(TABLAS.W 3)

TABLAS SALARIALES 1994

Categoría	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3	TABLA 4
	Salario Base sin antigüedad Ptas/día	Grat./Part. de benef. sin antigüedad Ptas/paga	Hora profes. Ptas/hora	Pruto anual
9 Peón	3.197	95.760	930	1.452.333
10 Especialista	3.612	108.360	939	1.643.578
11 Mozo especialista almacén	3.612	108.360	939	1.643.578
12 Oficial de primera	3.779	113.370	983	1.719.347
13 Oficial de segunda	3.725	111.750	969	1.694.059
14 Oficial de tercera	3.649	109.470	949	1.660.002
Subalternos				
20 Almacenero	111.025	111.025	952	1.662.902
24 Auxiliar de mantenimiento	109.594	109.594	940	1.643.911
21 Vigilante	107.134	107.134	919	1.607.240
22 Portero	106.567	106.567	914	1.598.011
23 Telefonista	107.061	107.061	918	1.605.922
Personal Administrativo				
30 Jefe de primera	120.494	120.494	1.102	1.927.413
31 Jefe de segunda	124.615	124.615	1.068	1.869.226
32 Oficial de primera	119.317	119.317	1.023	1.789.753
33 Oficial de segunda	115.743	115.743	992	1.736.145
34 Auxiliar	111.340	111.340	955	1.676.102
35 Cajero hasta 250 trabaj.	119.317	119.317	1.023	1.789.753
36 Aspirante de 6 años	81.875	81.875	762	1.228.121
37 Aspirante de 17 años	95.754	95.754	821	1.436.311
Personal Técnico, Técnicos no titulados, Técnicos de Taller				
40 Jefe de almacén	120.104	120.104	1.098	1.921.560
41 Jefe de taller	120.104	120.104	1.098	1.921.560
42 Maestro de taller	120.315	120.315	1.032	1.804.719
43 Contramaestre	120.315	120.315	1.032	1.804.719
44 Encargado	116.305	116.305	992	1.744.575
74 Técnico de mantenimiento	114.611	114.611	983	1.719.161

ANEXO I

(TABLAS.W 3)

TABLAS SALARIALES 1994

Categoría	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3	TABLA 4
	Salario Base sin antigüedad Ptas/día	Grat./Part. de benef. sin antigüedad Ptas/paga	Hora profes. Ptas/hora	Pruto anual
Técnicos de Oficina				
51 Delinante proyectista	125.747	125.747	1.070	1.886.210
52 Dibujante proyectista	125.747	125.747	1.070	1.886.210
53 Delinante de primera	119.317	119.317	1.023	1.789.753
54 Delinante de segunda	115.743	115.743	992	1.736.145
55 Aspirante de 6 años	81.875	81.875	762	1.228.121
56 Aspirante de 17 años	95.754	95.754	821	1.436.311
Técnicos de Laboratorio				
60 Analista de primera	110.130	110.130	1.013	1.721.046
61 Analista de segunda	113.653	113.653	974	1.704.060
62 Auxiliar	111.259	111.259	954	1.668.091
Técnicos titulados				
70 Ingen., archit. y licenc.	143.095	143.095	1.227	2.146.709
71 Perito aparejador	139.925	139.925	1.204	2.099.477
72 Ayudante técnico sanitario	139.965	139.965	1.204	2.099.677
73 Maestro industrial	123.190	123.190	1.056	1.881.041
74 Graduado social	120.104	120.104	1.090	1.921.560
Personal de ventas				
80 Vendedor	119.317	119.317	1.023	1.789.753
81 Viajante	119.317	119.317	1.023	1.789.753

ANEXO II

NIVEL	PUESTO DE TRABAJO	TABLAS SALARIALES 1994		COMPLEMENTO SAL. CALIFIC. POR MES	TOTAL SALAR. CALIFICACION POR MES	INC. VARIABLE POR MES
		Salario Base Ptas/mes	extr./benef. Ptas/paga			
I	Almacenero	111.025	111.025	20.924	2.012.458	8.385
	Adminstr. post-venta PERSON. AUX. SUCURSALES	124.615	124.615	11.936	2.012.458	8.385
	Sucursal Badajoz	111.025	111.025	20.924	2.012.458	8.385
	Sucursal Barcelona	119.317	119.317	10.559	2.012.458	8.385
	Sucursal Bilbao	111.025	111.025	20.924	2.012.458	8.385
	Sucursal Gijón	115.743	115.743	23.026	2.012.458	8.385
	Sucursal Granada	111.025	111.025	20.924	2.012.458	8.385
	Sucursal Madrid (almac)	111.025	111.025	20.924	2.012.458	8.385
	Sucursal Madrid (admon)	115.743	115.743	23.026	2.012.458	8.385
	Sucursal Salamanca	111.025	111.025	20.924	2.012.458	8.385
	Sucursal Sevilla	115.743	115.743	23.026	2.012.458	8.385
	Sucursal Valladolid	111.025	111.025	20.924	2.012.458	8.385
	Sucursal Vigo	111.025	111.025	20.924	2.012.458	8.385
	Sucursal Zaragoza	111.025	111.025	20.924	2.012.458	8.385
II	Facturación II	115.743	115.743	31.947	2.119.504	8.831
	Facturación I	119.317	119.317	27.479	2.119.504	8.831
	Telef./secret.	115.743	115.743	31.947	2.119.504	8.831
	Secret. comercial	119.317	119.317	27.479	2.119.504	8.831
III	Adminstr. produc.	119.317	119.317	41.752	2.290.777	9.545
	Contab. clientes I	119.317	119.317	41.752	2.290.777	9.545
	Contab. clientes II	124.615	124.615	35.179	2.290.777	9.545
IV	Adminstr. compras	119.317	119.317	56.025	2.462.050	10.259
	Contab. general	119.317	119.317	56.025	2.462.050	10.259
	Stock y produc.	119.317	119.317	56.025	2.462.050	10.259
	Coord. stocks/inv.	119.317	119.317	56.025	2.462.050	10.259
	Incentivos produc.	119.317	119.317	56.025	2.462.050	10.259
	Recepc. materiales	119.317	119.317	56.025	2.462.050	10.259
	Laboratorio	124.615	124.615	49.402	2.462.050	10.259
Jefe de almacén centr.	120.104	120.104	45.041	2.462.050	10.259	

V	Compras comerciales	119,317	119,317	81,092	2,761,270	11,507
	Personal	124,615	124,615	74,379	2,761,270	11,507
	Contab. bancos/pagos	119,317	119,317	81,092	2,761,270	11,507
VI	Jefe fact.-stock sucur.	128,494	128,494	112,349	3,275,597	13,648
VII	Informática	124,615	124,615	170,720	3,917,021	16,324

ANEXO III

INCENTIVOS DE PRODUCCION (1994)

A) Parte fija

- * Niveles I, II y III : 308,30 Ptas./h
- * Nivel IV : 110,64 Ptas./h

B) Plus 60

Nivel I	91,97	Ptas./h
Nivel II	68,90	"
Nivel III	60,15	"
Nivel IV	44,26	"

C) Incentivo variable para todos los niveles Ptas. 18,09 / punto sobre el rendimiento 60.

Los Jefes de Equipo tienen un incremento de la parte fija (A) del 20%.

ANEXO IV

PLUS PRODUCTIVIDAD PERSONAL INDIRECTO 1994

	Ptas./ mes	Aumento por c/ quinquenio Ptas./ mes
<u>Subalternos</u>		
Aux. de Mantenimiento	21.422	1.071
Almacenero	19.679	985
Vigilante	18.389	919
Portero	18.389	919
Telefonista	18.389	919

Personal Administrativo

Jefe de primera	29.193	1.460
Jefe de segunda	27.290	1.364
Oficial de primera	24.468	1.228
Oficial de segunda	22.776	1.139
Auxiliar	20.166	987
Cajero hasta 250 trabajadores	24.468	1.228

Personal Técnico, Técnicos no titulados, Técnicos de Taller

Jefe de Almacén	29.751	1.487
Jefe de Taller	28.888	1.445
Maestro de Taller	24.661	1.233
Contramaestre	24.661	1.233
Encargado	22.878	1.144
Técnico de Mantenimiento	22.878	1.125

Técnicos de Oficina

Delineante Proyectista	27.777	1.389
Dibujante Proyectista	27.777	1.389
Delineante de primera	24.568	1.228
Delineante de segunda	22.776	1.139

Técnicos de Laboratorio

Analista de primera	24.082	1.204
Analista de segunda	22.779	1.139
Auxiliar	19.804	989

	Ptas./ mes	Aumento por c/ quinquenio Ptas./ mes
--	------------	--------------------------------------

Técnicos titulados

Ingen., Arquít. y Licenc.	36.165	1.807
Perito y Aparejador	34.180	1.709
Ayudante Técnico Sanitario	34.180	1.709
Maestro Industrial	28.319	1.415
Graduado Social	28.888	1.445

ANEXO V

PERSONAL EXENTO

- * Director General
- * Director Comercial
- * Director de Administración y Finanzas
- * Director de Fábrica

- * Responsables Comerciales de familias de productos
- * Delegados Comerciales de Zaragoza
- * Apoderados
- * Jefe de Contabilidad
- * Encargados de Producción
- * Jefe de Mantenimiento
- * Responsable de Asistencia Técnico-Comercial

Del personal de Sucursales adherido al convenio quedan exentos:

- * Delegado Comercial de Barcelona
- * Delegado Comercial de Bilbao
- * Delegado Comercial de Gijón
- * Delegado Comercial de Granada
- * Delegado Comercial de Madrid
- * Delegados Comerciales de San Sebastián
- * Delegado Comercial de Sevilla
- * Delegado Comercial de Valladolid
- * Delegado Comercial de Vigo

ANEXO VI

REGLAMENTO DE INCENTIVOS

1.- Bases del reglamento

El presente reglamento se basa fundamentalmente en el estudio de reestructuración del "Sistema de Incentivos para el Personal de Fabricación" elaborado por la empresa "Roland Berger - Bedaux, S.A.". El mencionado estudio forma parte del presente reglamento en lo relativo a descripción de trabajos, funciones, tiempos y métodos de evaluación y calificación.

2.- Ambito de aplicación

Este reglamento afecta al personal de OERLIKON SOLDADURA, S.A. en Zaragoza destinado a la producción de electrodos y varillas, así como al personal encargado de los ensayos de producción, todos ellos con categorías profesionales comprendidas entre oficial de primera y peón.

3.- Tratamiento de tiempos muertos

Siempre que por causas ajenas a los trabajadores se originen pérdidas en los tiempos de producción, estas se tendrán en cuenta para el cálculo de rendimientos.

En principio, y por la experiencia de muchos años, los tiempos muertos tipo pueden considerarse entre los siguientes grupos:

- A) - Paradas de máquinas por averías.
- Parada de máquina por no ser necesaria la producción.
- Falta de energía eléctrica.
- Cambios de producción durante la jornada, que no estén considerados en el estudio.
- Falta de material.
- Defectos en materias primas.

En el caso A, se descontarán los tiempos de parada.

- B) Producciones con rendimientos bajos (<46) por causas ajenas al trabajador.

En el caso B se descontará el tiempo y la producción.

Lógicamente, la Empresa, ante los tiempos muertos repetitivos consecuencia de defectos de varillas, pastas o de otros procesos intermedios, analizará los motivos, bien humanos o de máquinas y pondrá en marcha las acciones necesarias para corregir estos defectos.

- C) Los operarios que obtengan rendimientos inferiores a 60, sin que concorra ninguna de las causas descritas en los párrafos 3 A, 3 B o en el párrafo primero del punto 6 podrán ser objeto de las correspondientes sanciones.

4.- Defectos de calidad

En el caso de que haya una pérdida de producción, por causa propia del operario, se descontará la producción perdida pero no el tiempo invertido, en el cálculo mensual del incentivo en el mes en que se haya detectado el defecto.

5.- Trabajos fuera de los grupos productivos

Existen una serie de servicios a la producción, que por sus características no pueden asimilarse a ningún grupo de producción.

En principio, estos son:

- Conductores de carretillas de producción.
- Ensayos de la producción.
- Aprovisionamiento o recogida de material.
- Otros que puedan surgir.

Todos ellos forman un grupo auxiliar y para todos ellos se considerará la media ponderada de rendimientos de todos los grupos de producción.

Cuando los trabajadores por necesidades de trabajo o de la producción tengan que cambiar de grupo o puesto de trabajo recibirán el incentivo que corresponda a cada grupo en que hayan trabajado en proporción a las horas trabajadas en cada uno de los grupos.

6.- Rendimientos por cambios en las condiciones de trabajo

Cuando haya un cambio de sistema de trabajo o de instalaciones se cambiará el incentivo, para lo cual se necesitará un tiempo prudencial de adiestramiento y toma de datos necesarios para el cálculo del nuevo incentivo. La empresa comunicará a la comisión paritaria de incentivos de las fechas de toma de cronometrajes y de los resultados que se obtengan.

Transcurrido ese tiempo empezará a funcionar el nuevo incentivo y en caso de no obtener el rendimiento 60 durante los tres primeros meses, el Comité de Empresa podrá solicitar la verificación de los tiempos asignados y la empresa se compromete a abonar el rendimiento 60 durante esos tres primeros meses.

Durante el tiempo pasado hasta la puesta en marcha de el nuevo incentivo, la Empresa abonará el rendimiento medio de los tres meses precedentes al cambio del sistema de trabajo o de instalación.

Cuando el cambio sea de personal, hay que distinguir dos casos. Si el personal está adiestrado para el nuevo puesto o si no lo está.

En el primer caso percibirá el incentivo correspondiente al nuevo puesto de trabajo.

En el segundo caso se descontará su producción y sus horas y percibirá el rendimiento medio de los tres últimos meses, durante el periodo de adiestramiento que no podrá sobrepasar los tres meses.

El personal de nueva contratación percibirá solamente la parte fija del incentivo, durante un periodo de adiestramiento máximo de tres meses.

7.- Incentivo de vacaciones

Será calculado en base a los meses Mayo-Junio-Julio.

8.- Niveles

A pesar de que en el estudio de incentivos realizado por la empresa "Roland Berger-Bedaux, S.A." aparece un estudio exhaustivo y preciso de los niveles en los diversos puestos de trabajo, la empresa a requerimiento del Comité y de común acuerdo con dicho Comité modifica estos niveles según la descripción siguiente:

NIVELES

MAQUINISTA PRENSAS
PESADOR MEZCLA
BOBINADOR
PESADOR FLUX
RESPON. EMPAQUETADO
AMASADOR
CONDUCTOR DE CARRETILLA
OFICIALES 1ª

I

CORTADORAS
AYUD. MAQUINISTA
HORNOS SECADO
OFICIALES 2ª

II

RESTO EXCEPTO
PEONES

III

PEONES

IV

Los oficiales del departamento de probetas tendrán el nivel I.

El nivel pertenece siempre al puesto de trabajo y nunca a la persona que lo ocupa. Excepción hecha de aquellos trabajadores que lleven 10 años en la Empresa en el nivel III en cuyo momento pasarán automáticamente a percibir el nivel II.

9.- Componentes económicos del Incentivo

El incentivo consta de tres partes:

- Parte fija: independiente del rendimiento.
- Plus a 60 : por llegar al rendimiento de 60.
- Incentivo variable: en función de la superación del rendimiento 60.

Los valores se reflejarán en las tablas salariales anexas al convenio.

10.- Revisión económica

La cualificación del incentivo de cada año será negociada con el Convenio Colectivo.

11.- Horas extraordinarias

Horas extraordinarias no productivas se abonarán de acuerdo con convenio y no entrarán en cálculo de incentivos ni tendrán derecho a percibir incentivo por ellas.

12.- Entrada en vigor

Una vez que ya han transcurrido los periodos fijados para las distintas secciones de producción, a satisfacción de la empresa y del comité, se acuerda firmar el presente reglamento, a aplicar desde el 1 de octubre de

1990, fecha en la que sustituye y anula todos los reglamentos y acuerdos previos en materia de incentivos de producción.

13.- Amortiguada

De acuerdo con el comité de empresa se aplicará el factor Amortiguado 20/70 para todos los grupos, hasta que el propio comité de empresa estime retirarlo.

14.- Discrepancias

Si existiera algún puesto en el que hubiera discrepancia sobre el tiempo fijado por no llegar a rendimiento 60, en la media de un mes cualquiera, se analizará el mismo por la Comisión Paritaria de Primas cuyas decisiones serán vinculantes.

En caso de desacuerdo, se levantará acta del mismo remitiéndose ésta a la Autoridad Laboral, en orden a solicitar la intervención de técnicos que resuelvan las discrepancias surgidas.

15.- Comisión Paritaria de incentivos de producción

Se crea una comisión paritaria constituida por dos vocales designados por la Empresa y otros dos por el Comité.

El presente reglamento consta de cinco hojas y se firma su aceptación en duplicado ejemplar, en Zaragoza el ocho de Octubre de 1990.

ANEXO VII

REGLAMENTO DE INCENTIVO VARIABLE DEL PERSONAL INDIRECTO

1.- Bases del reglamento

El presente reglamento se basa fundamentalmente en el estudio realizado por la empresa ROLAND BERGER, S.A. Este estudio forma parte del presente reglamento, en lo relativo a definición de factores de eficacia y valoración relativa de los mismos.

2.- Ambito de aplicación

Este reglamento afecta al personal de OERLIKON SOLDADURA, S.A. en Zaragoza y sucursales, siempre que su puesto de trabajo se encuentre definido y valorado en el estudio base del presente reglamento.

Los puestos de trabajo que se creen en el futuro con categoría profesional comprendida entre Aspirante Administrativo y Almacenero hasta la de Jefe de 1ª administrativo, serán evaluados y clasificados conforme a su descripción una vez superada la fase de adaptación y formación que no podrá exceder de tres meses, siguiendo los mismos criterios que han originado la clasificación actual, momento en el que pasarán a estar regulados por este reglamento, previo acuerdo de la Comisión Paritaria.

3.- Concepto de puestos de trabajo y titulares de los mismos

En el estudio realizado se ha basado en los puestos de trabajo y no en las personas que los ocupan como titulares.

Para cada persona titular de uno de los puestos de trabajo clasificados, la evaluación respecto al incentivo variable obtenido en cada periodo de evaluación, se realiza en función de los factores de eficacia definidos para el puesto que ha ocupado en el periodo y basada en el importe que al mismo corresponda.

A los titulares de puestos de trabajo en la fecha de la firma de este reglamento, cuya incorporación a la empresa fue anterior al 01/01/91, se les respetará como mínimo el nivel de calificación del puesto de trabajo que ocupan, y si por cualquier circunstancia tuviesen que ocupar otro de menor nivel, continuarán percibiendo sus haberes de acuerdo con el nivel en el que están situados a la puesta en vigor de este reglamento. La diferencia de salario de calificación entre uno y otro puesto de trabajo se incluirá en nomina como "plus especial".

El nivel pertenece siempre al puesto de trabajo y nunca a la persona que lo ocupa, a excepción de aquellos empleados que lleven 35 años en la empresa y ocupen puestos calificados en el nivel I y II, momento en el que pasarán automáticamente a percibir las retribuciones del nivel III.

4.- Factores de eficacia

Para cada puesto de trabajo se han definido factores de eficacia con unas ponderaciones para permitir el cálculo del incentivo variable conseguido.

Estos factores se han establecido sobre las funciones mas importantes de cada puesto y en ningún caso contemplan todos los trabajos a desempeñar por el titular del puesto de trabajo.

Los factores definidos son susceptibles de ser modificados en el futuro, bien por cambios en los procesos de trabajo o bien si se observa inoperancia en los mismos. La modificación de los factores se realizará a iniciativa de la empresa, y deberá ser acordada por la Comisión Paritaria.

5.- Periodo de evaluación del incentivo variable

La evaluación y cálculo del incentivo de los titulares de los distintos puestos de trabajo se realizará con periodicidad trimestral, coincidiendo con los trimestres naturales y el importe del incentivo variable obtenido se pagará en la nomina de los tres meses siguientes.

La realización de evaluaciones trimestrales no obsta para la realización de controles y evaluaciones parciales en periodos mas reducidos de tiempo para cualquiera de los titulares de puestos estudiados y acogidos a este sistema.

El resultado de la evaluación trimestral será la media aritmética de los controles realizados dentro de ese periodo, de los cuales le será entregada una copia al Comité.

6.- Periodos sin control a efectos de evaluaciones

Desde la finalización de un periodo de vacaciones reglamentarias o desde la incorporación al trabajo tras una incapacidad laboral transitoria, no podrán realizarse evaluaciones de control a los titulares afectados durante un periodo de quince días naturales.

Aquellos empleados que sean miembros del Comité de Empresa o representantes sindicales, no podrán ser evaluados los días en que deban desarrollar alguna actividad propia de los cargos para los que han sido elegidos.

7.- Repercusiones por demoras en flujo de información

La estructuración del trabajo hace que la práctica totalidad de los puestos de trabajo dependan del funcionamiento del sistema informático y además tengan estrecha relación con otros puestos. Tales relaciones pueden motivar que el titular de un puesto de trabajo no consiga trabajar dentro de sus factores de eficacia.

A fin de evitar perjuicios indirectos de la índole de los descritos, el titular que reciba la documentación que precisa con retraso, lo comunicará a su inmediato superior y a partir de ese momento y hasta el establecimiento del flujo normal de documentación se considerará como inicio del periodo de computo para determinar la actividad, la fecha en que realmente reciba la documentación necesaria. Caso de que algún trimestre no se pueda realizar la evaluación de algún puesto de trabajo por problemas ajenos al empleado, se considerará que éste ha obtenido la actividad del periodo más próximo evaluado.

8.- Incentivo de vacaciones

Durante los periodos de vacaciones reglamentarias el incentivo a percibir será exactamente igual al que cada titular esté cobrando durante el trimestre en que las mismas tengan lugar.

9.- Componente económico del incentivo

El incentivo variable para el titular de cada puesto de trabajo estudiado se cuantificará en su importe máximo con un 5% del salario de calificación. El importe exacto a pagar durante los tres meses de cada trimestre natural se calculará mediante los factores de eficacia definidos para cada puesto, en función de los controles y evaluaciones realizadas durante el trimestre natural anterior al de su paga.

10.- Discrepancias

Si existiera algún puesto de trabajo en el que hubiera discrepancia sobre los factores de eficacia aplicados o sobre las evaluaciones realizadas para el cálculo del incentivo se analizarán las circunstancias por la Comisión Paritaria del incentivo variable del personal indirecto, cuyas decisiones serán vinculantes. En caso de desacuerdo, se levantará acta del mismo, remitiéndose esta a la Autoridad Laboral, en orden a solicitar la intervención de técnicos que resuelvan las discrepancias surgidas.

11.- Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias que realice un empleado a partir del 01/11/91 para desarrollar trabajos sometidos a control del incentivo variable, se le abonará la parte correspondiente del complemento salario de calificación que le corresponda por su puesto de trabajo y el incentivo variable que se le abone en el mes en que realice las horas extraordinarias.

12.- Comisión paritaria

Se crea una comisión paritaria constituida por dos vocales designados por la empresa y otros dos por el Comité de Empresa.

El presente reglamento consta de cuatro hojas y se firma su conformidad en duplicado ejemplar en Zaragoza a nueve de Octubre de 1991.

A N E X O VIII**PERMISOS Y LICENCIAS**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, y hermanos tanto naturales como políticos, en todos los casos anteriores y cónyuge por el tiempo de TRES DIAS naturales en la provincia y CUATRO DIAS naturales en el resto.

Justificantes: Esquela o documento en que se acredite el parentesco.

Enfermedad grave de hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos tanto naturales como políticos, en todos los casos anteriores y cónyuge por el tiempo de DOS DIAS naturales en la provincia y cuatro días naturales en el resto.

Justificantes: Certificado médico que acredite específicamente la gravedad o intervención quirúrgica con anestesia total.

Alumbramiento de esposa - Nacimiento de hijo por el tiempo de DOS DIAS laborables en la provincia y CUATRO DIAS naturales en el resto.

Justificantes: Libro de Familia o certificado del Juzgado.

Matrimonio del empleado por el tiempo de QUINCE DIAS naturales.

Justificantes: Libro de Familia o certificado del Juzgado.

Matrimonio de padres, hijos o hermanos por el tiempo de UN DIA natural.

Justificantes: Certificado del juzgado o invitación siempre que se acredite el parentesco.

Asistencia a consulta médica por el tiempo de DIECISEIS HORAS al año.

Justificantes: Certificado del médico o de institución sanitaria.

Asistencia a Especialista de la Seguridad Social ó clínica por accidente por el tiempo necesario.

Justificantes: Certificado del Especialista, institución sanitaria o volante.

Traslado de domicilio habitual por el tiempo de UN DIA laborable dentro de la provincia y DOS días naturales en el resto.

Justificante: certificado del Servicio de Empadronamiento o copia de la factura de la empresa de mudanzas.

Exámenes para la obtención de un título académico y profesional por el tiempo necesario.

Justificante: Certificado de asistencia a examen del centro docente.

Lactancia de hijo hasta los nueve meses con derecho a: Durante la jornada de trabajo a una hora seguida o dos fracciones de media hora. Alternativamente reducción de la jornada de media hora al principio o al final de la jornada.

Justificantes: Libro de familia al principio del disfrute del permiso.

Cargos públicos o sindicales por el tiempo legalmente determinado.

Justificante: El que proceda en cada caso.

Deber inexcusable de carácter público y personal por el tiempo indispensable para el cumplimiento de dicho deber. Observaciones: Asistencia a juicio como parte (demandante o demandado) no será retribuida. Se retribuirá la asistencia como testigo, perito, etc.

Justificantes: La justificación se realizará mediante citación judicial.

A N E X O IX**CONCEPTOS DE NOMINA****A) DEVENGOS:**

- Salario Base
- Antigüedad
- Incentivo
- Comisiones Ventas
- Plus Especial
- Plus Voluntario
- Plus Colaboración absorbible
- Plus de no competencia
- Plus Jefe de Equipo
- Plus de peligrosidad y toxicidad
- Complemento de puesto
- Plus de distancia
- Paga inicio actividad SAF
- Paga extraordinaria
- Compensación incapacidad laboral transitoria
- Compensación accidente de trabajo
- Horas extraordinarias
- Premio de antigüedad
- Atrasos IPC
- Regularización convenio
- Prestación por incapacidad laboral transitoria
- Prestación por accidente de trabajo
- Varios

B) DEDUCCIONES:

- Seguridad Social
- Desempleo y formación profesional
- I. R. P. F.
- Amortización préstamo
- Interés préstamo
- Cuota sindical
- Anticipos

A N E X O X**JORNADA DE TARDE**

Horario establecido:

ENTRADA: a las 14.40 h

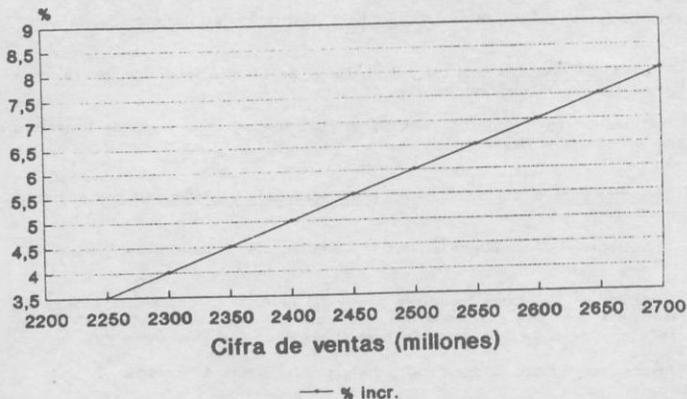
DESCANSO: de 18.30 h a 18.45 h

SALIDA: a las 22.50 h

Afecta actualmente esta jornada a 6 trabajadores, en cuyos contratos figura esta condición, y a futuras contrataciones.

ANEXO XI

CALCULO INCREMENTO SALARIAL 1994



% = (X/100) - 19

CALENDARIO LABORAL 1994 OERLIKON

RECUPERABLE FESTIVO VACACION

PARA OFICINAS Y FABRICA DE EL BURGO DE EBRO ZARAGOZA
HORARIOS DE 6,30 A 14,40 DE 14,40 A 22,50 DESCANSO DE 15 MINUTOS
DE 8,00 A 14,00 Y DE 16,00 A 17,55 ESTA JORNADA FLEXIBLE DE 7 A19
DIAS LABORABLES 221 HORAS 1.749,60

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	7	8	9	10	11	12	13	
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	14	15	16	17	18	19	20	
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31			21	22	23	24	25	26	27	
31													28	29	30	31				

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	6	7	8	9	10	11	12	
11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	13	14	15	16	17	18	19	
18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	20	21	22	23	24	25	26	
25	26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28	27	28	29	30	31			
							30	31												

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	5	6	7	8	9	10	11
11	12	13	14	15	16	17	8	9	10	11	12	13	14	12	13	14	15	16	17	18
18	19	20	21	22	23	24	15	16	17	18	19	20	21	19	20	21	22	23	24	25
25	26	27	28	29	30	31	22	23	24	25	26	27	28	26	27	28	29	30	31	
							29	30	31											

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	5	6	7	8	9	10	11	
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	12	13	14	15	16	17	18	
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	19	20	21	22	23	24	25	
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				26	27	28	29	30	31		

SECCION SEXTA

ARIZA

Núm. 49.340

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada en fecha 30 de junio de 1994, acordó la aprobación provisional de la modificación de las tarifas del precio público por servicio de piscinas municipales de esta localidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente y ordenanza, a efectos de reclamaciones, por plazo de treinta días. En el caso de no presentarse ninguna reclamación, quedará elevada a definitiva dicha aprobación provisional

Ariza, 5 de julio de 1994. — El alcalde, Carlos Tomás Navarro.

LA MUELA

Núm. 46.161

Por don Floriano Moya Pablo se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de artes gráficas, con emplazamiento en la avenida del Justicia de Aragon número 2.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

La Muela, 21 de junio de 1994. — La alcaldesa.

LA ZAIDA

Núm. 49.327

Ante la dificultad de notificación individual a los interesados, se hace público que están expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento los acuerdos de la sesión plenaria de fecha 29 de junio de 1994, referentes al precio de las piscinas municipales para la temporada 1994, y el acuerdo de reunión para la explicación de los presupuestos de 1994.

Lo que se hace público, indicando que contra los correspondientes acuerdos los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación al Pleno de este Ayuntamiento de dicha interposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Zaida, 7 de julio de 1994. — El alcalde.

MALLÉN

Núm. 45.463

Por don Pedro-José Cerdán Gómez, presidente de la Cooperativa Comarcal Agrícola "Santísimo Cristo de la Columna", se ha solicitado licencia de actividad para la venta de fitosanitarios, con emplazamiento en calle Juan Carlos I, 28, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Mallén, 20 de junio de 1994. — El alcalde, Isidoro Palacios Roncal.

MANCOMUNIDAD CLARINA DE LAS CINCO VILLAS

Núm. 49.343

En virtud del acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad en sesión celebrada el 28 de junio de 1994, se convocan dos plazas de educadores de personas adultas para el curso 1994-95, en régimen laboral, con carácter temporal y a tiempo parcial (una a dos tercios de jornada y otra a media jornada), siendo la forma de selección mediante concurso, en el marco del Plan provincial de educación de adultos.

Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en la Secretaría de la Mancomunidad y en cada uno de los ayuntamientos que la integran, pudiendo ser examinadas de 10.00 a 14.00 horas. El plazo de presentación de proposiciones finaliza el día 13 de agosto.

Biota, 5 de julio de 1994. — El presidente, Jesús Gay Cortés.

SESTRICA

Núm. 49.329

El Ayuntamiento de Sestrica, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 1994, adoptó el acuerdo de aprobar las bases que rigen la convocatoria de una plaza de educación de adultos generalista, en contrato laboral de duración determinada (diez meses), media jornada, a tiempo parcial, convocándose simultáneamente el concurso para la adjudicación de la misma.

Lo que se pone de manifiesto para que los interesados presenten en ejemplar duplicado sus solicitudes desde el 19 de julio al 13 de agosto de 1994, ambos inclusive, en el Registro de la Corporación y por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las bases y documentación complementaria se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas municipales de la Corporación. Sestrica, 7 de julio de 1994. — El alcalde, Miguel Luna Torrijo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgados de Primera Instancia

Núm. 49.705

JUZGADO NUM. 4

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 592 de 1987-B, a instancia de El Corte Inglés, S.A., representada por el procurador señor Aznar, siendo demandado José Angel Pérez-Nievas Abascal, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta

pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.
- 4.^a Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:
Primera subasta, el 19 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso séptimo, tipo G derecha, escalera 4 del edificio sito en paseo de Pamplona, 14, de Tudela. Tiene una superficie construida de 198,37 metros cuadrados y útil de 156,36 metros cuadrados. Es vivienda de protección oficial, grupo I. Inscrito al tomo 1.909, folio 38, finca 22.046 de Tudela. Valorado en 7.830.550 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 39.491

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 205 de 1991-B, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por el procurador señor Lozano, siendo demandados Alfonso Domarco Vázquez y María Nieves Núñez Rodríguez, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.
- 4.^a Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:
Primera subasta, el 19 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Piso vivienda izquierda, en la tercera planta alzada, que pertenece al bloque B, con acceso por el portal número 4, tipo A, de 63 metros cuadrados de superficie, que es parte de un edificio compuesto de los bloques denominados A y B, sito en calle Manuel Candau, números 2, 4, 6 y 8 (esquina a la avenida de Zaragoza), de Utebo (Zaragoza). Inscrito al tomo 1.892, folio 112, finca 6.446. Valorado en 4.980.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 23.332

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 87 de 1994, ordinario sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Banco de Fomento, S.A., representada por el procurador don Miguel Campo Santolaria, contra María del Carmen Pastor Gaudes, Alfonso Pastor Gaudes, Fermín Enrique Pastor Gaudes y Manuel Pastor Gaudes, con domicilios en calle Pamplona Escudero, 10, primero D; calle Doctor Cerrada, 40, tercero derecha; calle Gonzalo de Berceo, 4, séptimo B, todos ellos de Zaragoza, y avenida Juan XXIII, 8, de Jaca (Huesca), respectivamente, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en la cuenta de consignaciones número 4.919 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Podrá cederse el remate a tercero

4.^a Se anuncia la subasta a instancia de la actora, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado en la hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75% del tipo de la primera. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo, debiéndose consignar para tomar parte el 20% del tipo de la segunda subasta. En cuanto a la mejora de postura, en su caso, se estará a lo previsto en la regla 12.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Son dichos bienes:

Piso séptimo B, en la octava planta, sito en avenida de las Torres, de Zaragoza, con una superficie útil de 63,96 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 6 de Zaragoza al tomo 4.242, folio 148, finca 6.989. Valorado en 23.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 26.912

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo, letras de cambio, número 187 de 1993, a instancia de Aluminios Martínez Aso, S.A., representada por el procurador don José Ignacio San Pío Sierra, contra Pilar García Moreno, con domicilio en paseo de Sagasta, 78, segunda escalera, quinto D, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación, ingresándolo en la cuenta de consignaciones número 4.919 que este Juzgado tiene abierta en la agencia número 2 del Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura para ceder el remate a un tercero.

4.^a Los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra unida a los autos; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:
Primera subasta, el 20 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Local comercial en planta baja, que forma parte de la casa sita en calle Sobrarbe, 61, de Zaragoza. Tiene una superficie de 187,79 metros cuadrados. Linda: frente, calle Pano y Ruata; derecha entrando, patio de manzana; izquierda, servicios comunes y departamento núm. 2-C, y fondo, dichos servicios comunes y departamento núm. 2-F. Cuota de propiedad: 2,259%. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 8 de Zaragoza al tomo 1.916, libro 54, folio 211, finca 2.483 de la sección cuarta, inscripción segunda. Valorado en 15.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 31.839

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo, letras de cambio, número 1.428 de 1991, a instancia de Tubos y Repuestos de Plástico, S.A., representada por la procuradora doña Nieves Omella Gil, contra Riegos Cartago, S.A., con domicilio en polígono industrial La Hita, nave 6, de Torre Pacheco (Murcia), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación, ingresándolo en la cuenta de consignaciones número 4.919 que este Juzgado tiene abierta en la agencia número 2 del Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura para ceder el remate a un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra unida a los autos; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 20 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Derechos de arrendamiento financiero y opción de compra sobre la finca registral 25.782, inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Murcia al tomo 2.140, libro 377, folio 210, sección de Torre Pacheco. Valorados en 13.674.016 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 31. — MADRID

Núm. 33.958

Don Juan Uceda Ojeda, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 31 de los de Madrid;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el núm. 2.129 de 1991, a instancia de Banco Santander de Crédito, S.A., representada por el procurador señor Calleja García, contra Juan Manuel González Llagostera y otra, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por término de veinte días los bienes que se describen más adelante, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras, que autoriza la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta, el 30 de septiembre de 1994, a las 10.10 horas; tipo de licitación, el reseñado para cada finca, sin que sea admisible postura inferior. Segunda subasta, el 28 de octubre siguiente, a las 10.10 horas; tipo de licitación, el 75% de la fijada para cada una de las fincas, sin que sea admisible postura inferior. Tercera subasta, el 25 de noviembre próximo inmediato, a las 10.10 horas, y será sin sujeción a tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta todos los postores, a excepción de la parte acreedora demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subastas, y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos:

—Juzgado de Primera Instancia número 31 de Madrid.

—Cuenta del Juzgado de la agencia 4.070, sita en calle Capitán Haya, número 66, edificio Juzgados de Primera Instancia.

—Número de expediente o procedimiento: 245900000-2.129/91.

En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

3.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición sexta del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

4.ª Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla decimocuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

5.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

6.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración para el siguiente viernes hábil, a la misma hora, según la condición primera de este edicto, la subasta suspendida.

8.ª Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

9.ª Si se hubiere pedido por el acreedor, hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, siempre por el orden de las mismas.

10.ª La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en las fincas hipotecadas de los señalamientos de las subastas, a los efectos de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al no haberse podido llevar a cabo en las mismas del modo ordinario.

Bienes objeto de subasta:

Finca núm. 1. — Urbana sita en El Burgo de Ebro (Zaragoza), en la urbanización Virgen de la Columna, parcela 29 (unifamiliar), de una superficie construida de 251,81 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de Zaragoza al tomo 4.145 del archivo, libro 50 de El Burgo de Ebro, folio 205, finca registral núm. 2.001, inscripción cuarta. Tipo de licitación: 9.000.000 de pesetas.

Finca núm. 2. — Urbana sita en calle Pinto Almanzora, 73-B, planta primera, puerta tercera, de Barcelona, de una superficie de 63,94 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Barcelona al tomo 2.187, libro 135, sección segunda-A, folio 14, finca registral 19.759. Tipo de licitación: 9.000.000 de pesetas.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez, Juan Uceda. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial